

Nº: 964

CLEMENTE, Juan

VILLARJUNCO

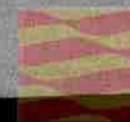
1595

Contiene indios

Fol. 1 - 103

Enc. pergamino - Tam. cuarto

B. E.



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Justina Juarez Conrse y Minervina del lugar
de Villarroja Conrse y Particular
mente Conrse y Originalmente cargado
sobre sus personas y bienes Particulares Conrse y
en favor del Sr. Juan Villarroja maior de diez vez.
fue en el lugar de Villarroja padre de mi
Sr. y Abel Villarroja y los hijos quien el
mas quise ordenasse y mandasse a los beres sien
do Jago. Conrse y de amna y pension y a la vera
en el damand. por el dia fiesta de San Miguel de
septiembre y por el dia finiere suerte principal
a Jago. Correspondiente de dormir el Sr. Jago. los
quales Sr. Conrse en un y de otro Sr. Jago. re
bido con cargo en pero de Carta de gracia que se
referno de y de el Sr. Jago. y de el Sr. Jago.
Jago. por semejante que el Sr. Jago. fin
que le pareciesse segun lo Sr. Jago. y de
por el Sr. Jago. y de el Sr. Jago. y de el Sr. Jago.
fue en el lugar de Villarroja a diez vez de
dia del mes de abril año a nativitate domini
millesimo quingentesimo sexagesimo primo y
por el Sr. Jago. y de el Sr. Jago. y de el Sr. Jago.

Lugar de Villanoya es por anteposicion real portado el
Reyno de aragon publico nobis. recibido e testifi-
cado attendido asimismo considerado atten-
dido asimismo considerado por muerte del qd
sobredicho Juan Villanoya todas todas las bie-
nes suya de aquel lugar perteneciendo pre-
sente en mi dho Juan Villanoya y para villa-
noya germanama y entre ella y mi yerno
Gimentanades y partidos y bienes legiti-
mamente y por dho y particiones y en cabida
dicha y para Villanoya el sobredicho y en mi
dicho y en el asimismo en posesion como en pro-
piedad como ello consta por infero publico que se
fue en el dho Lugar de Villanoya a veze y se-
diciendo el mes de abril del año contado del nacimiento
de nuestro señor Jesu xpo mil quinientos o yenta
y nueve es por el dho Miguel Estenar y abita en
en el dho Lugar de Villanoya es por anteposicion real
portado el Reyno de aragon publico nobis. recibido
e testificado attendido asimismo considerado
do de Juan de Villanoya. La dha para villa-
noya y juntamente con el señor Francisco...

+
Die sesmo quinto mes de Janyari
Anno M D C C C C en Villarluengo

Excmo. que yo esperanza sanchez

Excmo. que yo Joan Sanchez labrador vecino del lugar
de Bordon segund elty certificado elty vende cargo elty
enfauor de los señores vicarios y beneficiados de la yglesia.
y para el efecto de pagar de Bordon y segund mas quierda
elty asseverar quarenta y cinco flab. censales elty paga
sera en adelante en el dia y fiesta de sant miguel
de setiembre comenzando de fazer la primera paga
el dia de sant miguel de setiembre deste pnte año
pro rata y no es alli de alli adelante elty pnestos
en el lugar de Bordon en las casas de la pnia de la
cion del procurador de los señores vicarios y beneficiados
los quales son quarenta y cinco flab. censales.
Elty vicarios y beneficiados venden y debe servir
para la celebracion asseverar los treinta y cinco
flab. pag. con la propiedad adaglos. Correspondele
para misas de tabla por el alma del q.º Jazme
fernandez celebradas las quinze en la hermita del
monte aluano de p.º lugar y lab veinte en la ffe
de san rosal de aquel. Et los diez flab. restan
tes con la propiedad adaglos. Correspondiente
a de servir para la celebracion de los aniversarios
el vno por el alma del q.º Jazme fernandez

+
y el otro por el alma del q.º Domingo Carclero El
qual cargamiento es sobre mis persona y toda de mis
bienes muebles y sitios fincos y por su entero de
lugar en general et en especial sobre mis heredad
y otros y otros sitios fincos de Bordon alazar
y de la valdolina que affrenta con heredad de
miguél Joan falon con heredad de los herederos de
Joan falon y con el varanco las tablas de m.
sobre otra heredad llamada el mag de la morera sitia
ala partida del ante termino de Bordon. q.º affrenta
con heredad de miguél aguilan con heredad de anton
y de Jazme y con heredad de Bardon. asseverar q.º
sobre otra heredad sitia al puerto termino de Bordon.
llamada los quimones. que affrenta con heredad de
m.º. Bernad y con tierras de los herederos de anton
Jazme obli como las q.º affrentaciones elty. Con
cargos en p.º de esta de gran que me refiero para
mi y para mis de poder mi y quitar los q.º
quarenta y cinco flab. censales por semblante
precio que el finco elty. Por precio es assever
de noventa y cinco flab. pag. los quales en mi poder
otorgo y aver recibido elty renunciar elty que

183 Los ynos. Joan de Bargo en mano
Myd Benimel Labrador vez de Bordenluega
yo Joan de Bargo en soy testigo de lo
que dicho y firmo por el Catorce y el
conteste que dixeron no sabian
vivir.

Loemdie que yo Gaxpar murtin laureo vez. del
 Lugar de Villarlengo attendiente y asistiendo
 una torre que yo tengo entre dos fincas
 y tierras cultas e incultas sita en el término del dho.
 Lugar de Villarlengo a la parte de la llamada la paja menor
 que aff en un muestro entre el via publico con
 tierras de Bartolomeo Gomez con tierras de Bartolomeo
 fereros con tierras de Domingo fereros con tierras de
 fereros de Joan fereros con tierras de Joan era con
 tierras de los yzquierdos de Joan fereros todos appor
 tencia por la corte del dho. Justina de aragon
 mis tancia del magnifico Mte. (dho. notf). Sabiense
 en el lugar de tron con yzquierdos en mendar da
 a los fereros. Jurados del dho. Lugar de Villarlengo
 Los quales como Comissarios forales por el orden
 y como arrendaron y traxeron la dha torre
 en nombre del dho. Corredor dho. Justina de ara
 gon a los yzquierdos. Domingo Gomez vez. del dho. Lu
 gar de Villarlengo tomando por fiancas para se
 furedas del dho. arrendaron a los yzquierdos. Martin
 Sancho maior y mte Perez maior vezinos del dho.

El
lugar de Villarlengo los quales es el dho. arrendador
como fianças se obligaron con sus seguras
obligaciones generales y especiales de sus perso-
nas y bienes de solucion y pagada de arren-
dacion que de parte de los dho. arrenda-
dadores se hizo en cada uno de los dho. arrenda-
dadores en cada uno de los dho. arrenda-
dadores con constancia mas larga y profanamente
por el publico de arrendacion y fecho
fue en el lugar de Villarlengo el ultimo dia del
mes de Mayo de Lano. Pontado del nacimiento de
nuestro señor Jesu xpo. mil quinientos noventa
y dos en el nobre de la parte recibiente y testi-
ficando recibido y testificado El Porquato
dado el dho. arrendador y fianças estan prima-
rialmente obligados en todo y por todo en verdad
que el dho. Gaspar martin me tiene y oficio
largo. tiene tan libremente como antes de la
aprehension comitiendo los fines de
agria en sus utilidades y provechos de abas-
de fe y confianza y paga de pagar de arrenda-
siempre y los dho. comissarios forales lo pidieren

6
Jnos es Justo y por serme buena obediencia
arrendador y fianças y pagar de pagar de pagar
y por serme en todo y por todo y pagar de pagar
tanto y dho. Gaspar martin me tiene y oficio
poner con los dho. arrendadores y pagar de pagar
testificado el y prometo y me obligo en todo y por todo
y pagar de pagar y pagar de pagar y pagar de pagar
en persona como en bienes de los dho. arrendadores
y fianças de la dho. arrendacion y de almanera
que si el dho. Gaspar martin no pagare la dho.
arrendacion cada y por cada y pagar de pagar
jurados y por ellos lo seran con todas las costas
dadas y por ellos y menoscabos todos agria
y juntamente con la arrendacion y pagar de pagar
prometo saber y pagar de pagar y pagar de pagar
y persona y bienes muebles y bienes inmuebles y por
sancion de pagar los quales y pagar de pagar y pagar
por nombrados y confrontados siempre y por
y que esta obligacion sea especial el y con los
de pagar constituido aprehension man-
festacion y inventario y en todo y por todo



Die quinto mensis february
Anno MDCCLXX en Villarluengo

Vendemos el dho. lugar. Joan Galmés mayor deudor de
 ymo el mismo lugar. Y a los vros el dho. asender es
 una heredad que no se ha de tener ni poseer que
 antes era delos señores de dho. lugar. Y a la dho. parte
 se torna el dho. terreno en dho. lugar que affrenta
 con el dho. dho. ala una y otra parte de serena de
 gabriel falen y otra parte de joan fernandez y otra parte
 de los dho. compradores affrenta con la dho. asendera
 el dho. franca el dho. Por precio de o. Jo. ciento y
 sesenta fllos. y dho. Los quales en nuestro poder o en
 favor de los dho. remanentes el dho. querientes o
 transfirientes el dho. obligamos nos a dho. dho. plena y
 el dho. con remanencia y submisión de su dho. dho. dho.
 y a los dho. señores de dho. dho. dho. dho. dho.
 dho. dho.

Yo martin sanchos menor Atorzo lo sobre dicho
yo martin hieronymo galindo soy testigo de lo sobre
dicho y firmo por la otorgante q. dixo no sabia escribir
yo loy galindo soy testigo de lo sobre dicho y firmo por
la otorgante q. dixo no sabia escribir

Die quinto mensis Februarii
Anno MDCCLXX in Villarluengo

[illegible]

^{II}
Die sexte mensis February Anno
M^clxxxv en Willardnengey

Locum die q. ego Joannes Clemens notarius instans
 et regibus pro parte et ad instantiam Honorabilis
 Hieronymi Sebastiani literarum candidati et sacra-
 menta deservit amari cum Be. Joanne Domingo pro
 vicario perpetuo. o. p. de Villalongo cui
 dixit et regibus q. cum dno Hieronymo ad finem
 se facit ordinis quibz exhibendi expedire ostendere
 diem sui baptismatis qm continetur in libro de
 quing. libris intitulato parrosialis Ecclesie oppi-
 d. prefati regibus inquam prima deausa dno
 vicario ut presentat librum in medium
 proferat et exhibet ut exinde dies prefati
 baptismatis desumeretur in quidem regibus
 filium prefati vicarii Vbi iuxta annum et
 exhibuit ac protulit in medium iam dno de quing.
 libris librum Vbi matrimonio mortis et baptisma-
 tis descripta continentur interque dies bap-
 tismatis dno Hieronymi Sebastiani subij-
 formalibus verbis et numero continetur @
 ecc. de senens Anno 1571. fuit baptizatus Hiero-
 nymo Sebastiani filio de Andre Sebastian

Die nono mensis Februarij
Anno MDCCLXXII in villa Lugens

[illegible]

publico not. de b. p. confirmando attendido
el mismo y considerado desquero de la febre
el d. Martin balfagon senior. o. r. g. mans del febre
d. p. r. n. s. s. a. g. r. a. d. o. y. e. s. u. r. t. a. s. i. e. n. n. i. a. c. e. r. t. i. f. i. c. a. d. o. d. e. s. u. r. d. i. e. s. p. o. s. J. a. n. e. r. v. e. n. d. i. d. o. r. e. d. i. d. o. y. t. r. a. n. s. p. o. r. t. a. d. o. a. g. u. e. l. a. s. t. i. e. n. g. e. n. s. i. o. n. c. o. m. o. e. n. p. r. o. p. i. e. d. a. d. d. e. s. u. r. d. i. e. s. p. o. s. v. i. n. e. r. s. t. a. s. y. g. e. n. e. r. a. l. e. s. e. n. f. a. v. o. r. d. e. l. h. o. n. o. r. J. o. a. n. b. a. l. f. a. g. o. v. i. z. n. i. o. d. e. l. d. i. a. s. p. o. s. J. u. a. n. d. e. v. i. l. l. a. r. l. u. e. n. g. o. d. i. a. s. p. o. s. J. e. l. a. s. q. u. e. m. a. t. a. g. u. i. n. h. i. e. s. t. e. a. d. e. n. a. s. s. e. y. m. a. n. d. a. s. s. e. c. o. n. l. a. n. g. o. d. e. l. a. s. s. e. b. u. e. r. a. J. a. n. a. d. e. g. r. a. n. i. a. m. e. d. i. a. n. t. e. m. i. s. t. r. o. p. u. b. l. i. c. o. d. e. v. e. n. d. i. c. i. o. n. q. u. e. f. u. e. e. n. e. l. l. u. g. a. r. d. e. v. i. l. l. a. r. l. u. e. n. g. o. a. v. e. n. i. r. e. y. m. i. s. d. i. a. s. p. o. s. J. e. l. m. e. d. i. a. n. t. e. d. e. l. a. n. d. c. e. n. t. a. d. o. d. e. l. n. a. i. m. i. e. n. t. o. d. e. n. u. e. s. t. r. o. s. e. n. o. r. J. e. s. u. x. p. o. s. m. i. l. q. u. i. n. c. i. e. n. t. o. s. s. e. t. e. n. t. a. y. s. o. n. o. e. x. p. o. r. e. l. m. i. s. m. o. J. e. r. o. n. y. m. o. t. a. l. a. z. e. r. o. n. o. t. i. f. i. c. a. d. o. a. r. r. i. b. a. n. o. m. b. r. a. d. o. r. e. c. e. b. i. d. o. y. t. e. n. i. f. i. c. a. d. o. a. t. t. e. n. d. i. d. o. a. t. t. i. m. i. s. m. o. y. c. o. n. s. i. d. e. r. a. d. o. e. l. d. i. a. s. p. o. s. m. a. s. t. r. e. J. o. a. n. b. a. r. g. u. i. m. t. e. r. e. r. o. s. e. n. o. r. d. e. s. p. o. s. c. e. n. s. a. l. p. a. r. a. m. u. l. t. i. l. l. o. s. l. e. g. a. d. o. s. y. i. o. s. d. e. l. a. g. o. s. y. s. a. b. e. l. f. e. r. e. r. o. s. u. m. a. g. e. r. J. a. n. e. r. s. e. s. o. n. i. s. o. l. u. t. u. m. d. a. n. i. o. n. d. e. l. d. i. a. s. p. o. s. c. e. n. s. a. l. a. s. t. i. e. n. g. e. n. s. i. o. n. c. o. m. o. e. n. p. r. o. p. i. e. d. a. d. c. e. n. t. o. d. e. s. u. r. d. i. e. s. p. o. s. v. i. n. e. r. s. t. a. s. y. g. e. n. e. r. a. l. e. s. d. e. a. g. u. e. l. a. l. o. s. d. i. a. s. p. o. s. v. i. c. a. r. i. o. y. b. e. n. e. f. i. c. i. a. d. o. s. d. e. l. a. g. o. s. y. s. a. b. e. l.

10
J. u. a. n. d. e. v. i. l. l. a. r. l. u. e. n. g. o. y. e. l. a. g. u. e. m. a. s. q. u. i. s. i. e. s. t. e. a. d. e. n. a. s. s. e. y. m. a. n. d. a. s. s. e. e. l. s. o. b. r. i. d. o. J. e. n. s. a. l. a. r. r. i. b. a. c. a. l. e. n. d. a. d. o. a. s. t. i. e. n. g. e. n. s. i. o. n. c. o. m. o. e. n. p. r. o. p. i. e. d. a. d. c. e. n. t. o. d. e. s. u. r. d. i. e. s. p. o. s. v. i. n. e. r. s. t. a. s. y. g. e. n. e. r. a. l. e. s. d. e. a. g. u. e. l. a. s. t. i. e. n. g. e. n. s. i. o. n. c. o. m. o. e. n. p. r. o. p. i. e. d. a. d. c. e. n. t. o. d. e. s. u. r. d. i. e. s. p. o. s. v. i. n. e. r. s. t. a. s. y. g. e. n. e. r. a. l. e. s. d. e. a. g. u. e. l. a. l. o. s. d. i. a. s. p. o. s. v. i. c. a. r. i. o. y. b. e. n. e. f. i. c. i. a. d. o. s. d. e. l. a. g. o. s. y. s. a. b. e. l. f. e. r. e. r. o. s. u. m. a. g. e. r. J. a. n. e. r. s. e. s. o. n. i. s. o. l. u. t. u. m. d. a. n. i. o. n. d. e. l. d. i. a. s. p. o. s. c. e. n. s. a. l. a. s. t. i. e. n. g. e. n. s. i. o. n. c. o. m. o. e. n. p. r. o. p. i. e. d. a. d. c. e. n. t. o. d. e. s. u. r. d. i. e. s. p. o. s. v. i. n. e. r. s. t. a. s. y. g. e. n. e. r. a. l. e. s. d. e. a. g. u. e. l. a. l. o. s. d. i. a. s. p. o. s. v. i. c. a. r. i. o. y. b. e. n. e. f. i. c. i. a. d. o. s. d. e. l. a. g. o. s. y. s. a. b. e. l.

Y como el dicho Lugar de Villanueva mediante el
publico de Insolubilidad de los dichos en el
Lugar de Villanueva por el dicho del mes de marzo
del año contado del nacimiento de nuestro señor Jesu
cristo mil quinientos noventa y quatro en por el
notario de la corte. Escribiendo y testificando que
bido y testificando el yaguantos y oydor. m. d. c.
una confuso titulo de vendicion de los dichos
y poseedores de los bienes generalmente obligados
en el dicho. censal yaguantos. Tenso y posees
y como tal dicho regente y oydor Vicario
y beneficiados en virtud de los mandatos de
los dichos arbitros de sanagoa oydor yaguantos
y reconocimiento de los dichos. censal la qual regu
non es justa y razon conforme y conser
uacion de la vendida. P O R T A N T O y oydor
Alguacil de la villa de la corte y testificando el y re
conozco el y que los bienes generalmente obliga
dos en el dicho publico de censal arriba rentan
do los dichos como dichos y oydor de vendicion y
los dichos de los y que estan obligados y hacen

11
y en el dicho año mil y doscientos y sesenta y tres. Vicario y beneficiados
de la villa de la corte y oydor de la villa de la corte
Luego quarenta y tres dias. con el dicho Lugar
y fadga las otras condiciones. Escribiendo an
te el dicho yaguantos en cada un año. por el dia
fiesta de san migel de septiembre en el pueblo
de los dichos de la villa de la corte. con el dicho de la villa de la corte
queme referens conforme el dicho original faga
miento a mi y a los misos sucesores en el dicho
bienes y poder mi y quitar los dichos quarenta
días. Escribiendo es al dicho de los condiciones
la qual es contenida en el dicho publico de ori
ginal en el obisado y yagamiento arriba rentando
el dicho y oydor la villa de la corte. Santa publico de
antiguo en favor de los dichos vicario y bene
ficiados y oydor. mil y doscientos y sesenta y tres
nes arriba rentadas y yaguantos y oydor
y oydor de la villa de la corte y oydor de la villa de la corte
el yaguantos el y oydor de la villa de la corte y oydor de la villa de la corte
y oydor de la villa de la corte y oydor de la villa de la corte

nobis et hinc fundamur per hunc et per
 meto aliquid de exenon assignat bene
 nobis et per hunc et in hunc per hunc
 per exenon et hunc hunc hunc hunc et re
 minis et hunc hunc et hunc hunc hunc hunc
 hunc et hunc hunc et hunc hunc hunc hunc

683 4 P^{do}. mss. Hieronymo salido y mar
tín de sancho menor fabriz en villarluengo —

Die octavo mensis Martij Anno
1666 in Villarhenengo

Excmos que yo Ana sando habitante en el lugar
de Villaluengo vinda de la delgo. Juan Perez
olim vezino delgo. Lugar no renosando elty afora
gemens elty de grado elty fago promador mis elty
en tal manera elty a saber es al mag. Martin fago
menor de dias fijo de Baltasar fago labrador vezino
delgo. Lugar yure elty. Especialmente por pre
sencia que yo m. en nombre mio queda
el dho mi procurador ringuier yompa
uza an el dho. Justini ordinario del lugar de bor

don y en poder menos de aquel don y en
 anima mia o Dios sobre la Cruz solemnemente Jurar
 que una mila de peso de siete años poco mas
 o menos o p. s. Justina o mi instancia faga de
 maleficio. Signiere en virtud de una p. pellida de hom-
 bra tiene onzada y en su poder de bendita es ma-
 yoria y que no sedado licencia consentimiento poder
 mi facultad alguna o mi hijo o mi pota y es para
 alguna para trocar aylla. mi fazer la a. bert a
 de una pretendida por uno llamado Miguel armen-
 got antes bien la san facado de mica sa contra mi
 voluntad y sin consentimiento mio et para recibir
 cobrar aylla de poder de p. s. Justina y o por
 far a poca y la de mas segure da de conmines et
 generalmente et Prometiere et so obligacion et
 large et

Yo dicho Gil Sanchez Bayle soy testigo
de lo sobredicho y firmo por el otro
segante y el otro testigo que dixeron
no sabian decir.

Handwritten signature: *[Illegible signature]*

Die octavo mensis Martij Anno
M^o l^o l^o l^o l^o l^o en villarluengo

Yo sendre que yo Domingo ferrero Labrador hijo
de Bartolome ferrero vecino de villarluengo
segrado el^o otorgo tener en Comanda el^o delmas.
Antonio ferrero not^o. domiciliado en el mismo lugar
la suma cantidad de Cinco mil y seyscientos
d^{os} d^{os}. quel ante dia me se en comendado
se aguel lo otorgo tener recibio en Comanda el^o
renunciante el^o y prometo de felo^o restituir siem
pre que me fueren mandados el^o so obligacion de mi
persona bienes muebles y fijos y por su er
entodolugar losquales quero agui tener por nombrados
y confrontados segun fuere el^o y que esta obligacion
sea general el^o en lab. de pecuario constituto a
presenstion manifestacion y mientano exenacion en pa
ramiento de felo^o no felo^o el^o con renuncianon y sub
mission de fuezes varianon de fuzrios y causas de fuz
facion de coltas y d^{os} large el^o.

El P^o. Mossen Joan Colas p^{ro}. zelmas. batista
fil notario habitante en villarluengo.

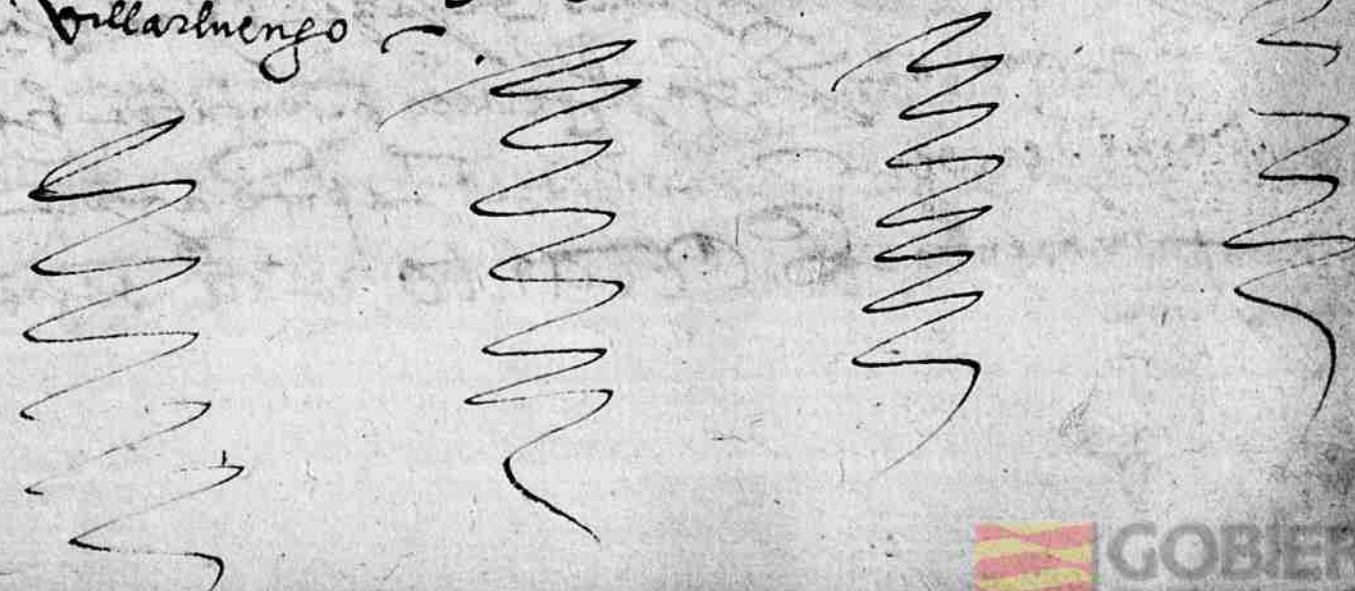
Yo d^{os} batista fil hiteliso d^{os} sobre d^{os} y fimo
por el obligado y d^{os} no cabe exenacion
y no mossen Joan Colas p^{ro}. zelmas. batista
por el obligante d^{os} no mossen Joan Colas p^{ro}. zelmas.

Die octavo mensis Martij Anno
M^o l^o l^o l^o l^o l^o en villarluengo.

13

Yo sendre que yo Antonio ferrero not^o. domiciliado
en villarluengo. Atendido y considerado
el ante. dia de hoy en poder del not^o. la cantidad de
fuer seme obligados median Comanda en la suma
Cantidad de cinco mil y seyscientos d^{os} el honor de mossen
ferrero hijo de Bartolome ferrero vecino de villarluengo
Por tanto yo p^{ro}. general entre aguel y mi como
mi do prometo de no valerme de felo^o. farto de en comenda
fimo en caso que yo. Domingo ferrero nome p^{ro}. faze
d^{os}. cantidad en estamenera a foberes mil d^{os} para
fobere de refuccion primero veniente y otros
mil d^{os}. Para sancti Joan de junio de siete p^{ro}. and
La restante Cantidad que es tres mil y seyscientos d^{os}
en dos sancti andreses primero venientes por quales
paga el si fuera de felo^o cosas y felo^o. me valiege
quero y la m^obania sea m^oba el^o con satisfacion de
felo^o large el^o.

El P^o. Mossen Joan Colas p^{ro}. zelmas. batista
batista fil not^o. habitante en villarluengo.



Die octavo mensis Martij Anno
1544 en villa de Lugo
Yo el escribano de Lugo Antonio Ferrero not. y marga-
rita Ferrero conyuges veznos del lugar de Villarlugo
attendientes y considerantes El honor Bartolome
Ferrero mayor de edad vez. del dho lugar aguelo demi dho
Margarita Ferrero vieniendo y quedado por muerte
del dho Juan Ferrero mi padre mi nra hija menor de
edad de catorze años. como aguelo en fuerza de las
leyes y fueros deste reyno haner tomado a su
cargo la administracion de la tutela demi persona
y bienes y gada. haner regido y gobernado treze
años en compañía del dho. Jaime Ferrero tío mio hijo
suo. Et por quanto el dho. Bartolome Ferrero
como tutor sobredho. ha dado a nosotros dho. An-
tonio Ferrero y Margarita Ferrero conyuges arriba
nombrados Buena verdadera y leal Cuenta de lo
lo por el como tutor y suador sobredho. recibido obra
do regido y administrado encriando en dha. cuenta
toda lo por el dho. q. Juan Ferrero su tutor rec-
bido cobrado regido y administrado. y es cosa justa
y razonable hazamos de hazer y otorgar a dho.
Cajal como al dho. Juan Ferrero su tutor figure re-
cibido. Ferrero y suesores la pnte a paca y di-
firmimientos. Por tanto, v. att. degado el.

14
certificado el y vntero de la pnte. Part. a p. b. v. de
Lugo y diffimimientos el y en aguelo me foy via el y
ott. organos. haner recibido el y delos dho. bar-
tolome Ferrero y bar. Ferrero tutor y suesores
figure re- cibido. Ferrero. de dho. Jaime Ferrero por
manos de dho. Bartolome Ferrero todos y que
leguieren bienes affi. mo. bles como dho. nom. bres
dho. Ferrero deudos recibidos y acciones q. fueron del
dho. Juan Ferrero padre demi dho. Margarita Ferrero
por muerte y suesores de aquel me hazer
teniendo y perteneciendo a nosotros dho. p. b. v. de
Lugo lo que duran de dho. Tutela y administra-
cion. y por ende de dho. bienes en Validad de
mi dho. Margarita Ferrero el dho. m. b. no. confes-
mos. haner recibido de dho. Bartolome Ferrero
La parte y porcion q. di. a cada uno de mi dho.
Margarita Ferrero de lo de aguelo. q. dho. Bartolome
Ferrero mi aguelo prometio q. dho. Juan Ferrero.
mi padre en su templanon de matris y paguan-
do nos confes. suesores y aguelo de baxo de buena
fe sin auer de dho. acto ni de recibo al firmaville
y por quies. verda. que en poder y mano.

Die Vigesimo septimo mensis Martij
Anno M^o l^o cccc^o v. en Vicarhengo

Yo escribo ante la pna de mi Joan Clemente not. y
testigos infrascriptos. comparendo y fue personalmente
constituydo un hombre de color moreno delgado
de cuerpo de estatura peguena de pocas barbas
el cabello negro que dize llamarse Marcal Cale
natural del reyno de francia dela provincia de
Lemosin del obispado de tula de la Ma. dada de sonb
del lugar de la gaudanega de la jurisdiccion de francia
fortificada, al qual Joan fando frances natural
del lugar de fando de la misma provincia uno
de los testigos abaxo nombrados dixo con voz
muy bien El qual dize Marcal Cale segado el
certificado el vendio el al honor y rris ny
mo borea frances natural de la ma. dada de
senalada del dho. lugar de la gaudanega y alo. f. g.
el. A saber es toda y qualquiera parte y
porcion de el y anion q. tiene y le pertenece
y puede pertenecer perteneciera y pertenecer
podra y durar en qualquiera manera y por qual
quier causa titulo succion de dho. accion o, rris ny
en los bienes y casa del honor y rris ny mo de el
y al alma de ellos y adre. dho. Marcal Cale

aſti en reſpecto de brines moſtes como ſiſtos y por
 mouientes como de otros de qualquier genero o ſpeſe
 ſean los quales q̄n ſo ſaner aqui por nombrados
 confrontados ſpecificados y deſignados de ſiſda
 mente ſegun fueros del ynte reyno de aragon
 y lez vniuerſal y municipal de ſiſda. promouido
 de lemoſin. Por preſio de mil y ſeſcientos
 ſtos y ſis. Los quales en ſu poder o ſo ſaner reſ
 bido remuñanre el y. queriente el y trans ſe
 riente el y obligoſe a remuñanre leuaria el y re
 remuñaron y ſubm. ſiſda de ſueres dauacion de
 ſu yrios y canſas ſatis ſamondero ſta y dando. ſu y
 ſuſta ſt y lum ſallicum el y er ſiſſam cum el y
 er ſiſda y quel ynte mſto. ſea uſado por mſ
 mſ ſuſtores y ſiſda ſuſuſda de ſiſda. ſom grand
 no rmdada la ſuſtancia no obſtante el y. largel y
 163. Poſe y e brina ſaſtre de ſiſda. de villar lucas
 ſan ſauo arriban nombrado y an ſom de ſen bonet al uer
 natmal el y uſet ſiſda y ſuſuſda de lemoſin
 yoyo ſeſy brina ſo y teſtigo de lo ſo brina
 cho y firmo por ſiſda y ſaſte y ſiſda y teſtigo
 ſiſda que dy de ſiſda no ſaſte y ſiſda y teſtigo

Die vicesimo septimo mensis Martij
Anno MDCCLXV. in Villarluengo

[illegible]

Los Señores D^{os} Fr^{co} y D^{na} Juana de la Cruz y Juan Francisco
re sabid. en brevedad.
y Joseph Bruno no oytes ty go de los obres
cho y filmo por doctor gante y et otros
ty go que ty xeron no sabiam escriuir

Die Vigesimo septimo mensis Martij
Anno MDCCLXX. in Villarhenca

Yo sembre quez Marcallile franco natural de la
 fardaneja de la provincia de lemosin del reyno de
 francia vez. habitador del lugar de yotargue
 del reyno de aragon attendedo y considerado el
 honor y honrra y m. b. o. r. c. a franco natural de la
 masada de senalida del lugar de la gada de la f. u. y.
 d. i. o. n. de santa fortunada de la provincia de lemosin
 del reyno de francia y a. u. e. f. e. m. e. obligado el
 y. u. d. e. r. a. d. e. s. o. mediante Comanda recibida
 y o. r. d. e. n. o. b. i. s. la. p. n. t. e. recibiente y testificante
 en la suma y cantidad de se. n. i. e. n. t. o. f. l. e. t. d. a. g. d. e.
 l. i. s. a. m. e. n. t. e. y s. m. c. o. n. d. i. c. i. o. n. a. l. g. u. n. a. P. o. r. t. a. n. t. o. p. o. r.
 p. a. r. o. f. p. e. c. i. a. l. e. n. t. r. e. m. i. y. e. l. d. e. s. y. G. i. e. r. o. n. y. m. o. b. o. r. e. a.
 G. u. i. d. o. p. r. o. m. e. t. o. d. e. m. o. v. a. l. e. r. m. e. d. e. s. y. l. i. t. a. d. e.
 e. n. v. o. m. e. n. d. a. s. i. m. o. e. n. r. a. s. o. q. u. e. d. e. s. y. G. i. e. r. o. n. y. m. o. b. o.
 r. e. a. n. o. m. e. z. a. g. u. e. d. e. s. y. c. o. m. a. n. d. a. y. a. r. a. l. d. i. a. d. e.
 s. a. n. t. i. m. i. g. u. e. l. e. l. m. e. d. e. f. e. b. r. o. m. b. r. e. d. e. s. t. e. p. r. e. s. e. n. t. e.
 a. n. o. y. e. n. r. a. s. o. q. u. e. y. a. r. a. d. e. s. y. g. i. a. n. o. m. e. y. a. d. a. y.
 a. r. a. b. a. r. d. e. p. a. g. a. r. d. e. s. y. c. o. m. a. n. d. a. t. e. n. g. a. o. b. l. i. g. a. n. t. e.
 d. e. i. r. c. o. n. e. l. c. o. f. r. a. n. c. i. a. d. a. n. d. o. m. e. d. i. n. e. r. o. s. y. a. r. a. l.
 c. a. m. i. n. o. c. o. m. e. n. t. a. d. e. s. y. c. o. m. a. n. d. a. c. o. f. m. d. e. a. r. a. b. a. r.

referendo de d. Comanda Algado y seame
a Francia y fime valiesse de d. Comanda
en d. casos quiero que la instancia de amella
de sola ostension del ynte amellada en sabij
facion de costad lugee et
d. qm supra proxime nominati.

Die secundo mensis Aprilis
Anno M D C C C C en Villarluengo.

Yo escribo que nosotros Simon Galomar
Mariana fombau con sugetos vezinos dellos
de Villarluengo similitud in b. l. d. m. de grado et
certificados et vendemos et nos el mag.
Luz. Galindo Labrador vez. del mismo Lugar
y alos v. d. et affaberos v. g. u. e. o. tene
mos y poseemos dicio a la fuente de d. Lugar
que affrenta con guerto de Sajme fombau en
casa de la vinda de lo lango fombau y con lo
valde bono. Comprador con guerto de la vinda

car. p. l. l. p. p. p.
en m. p. p. p. p.
de m. p. p. p. p.
de 1398

fuit per eorum
ca. cellatum sed
remane in suo
robore p. i. m. e. t.
ca. cellatum

La Santa y calle publicas francas et. Por
pino de dozientos y cinquenta d. l. d. d.
Losquales en m. e. s. t. r. o. p. d. e. r. a. l. i. g. a. m. o. s. p. a. u. e. r.
rebid. remunerantes et. queneres et. obli
gamos nos y emision plenaria et. so obligacion
de m. e. s. t. r. a. p. e. r. s. o. n. a. s. b. i. e. n. e. s. m. o. b. i. l. e. s. b. i. t. i. o. s. p. u. b. l. i. c. o. s.
dos y p. a. u. e. r. e. n. t. o. d. o. l. u. g. a. r. l. o. s. q. u. a. l. e. s. q. u. e. r. e. m. o. s.
nos agm. p. a. u. e. r. p. o. r. n. o. m. b. r. a. d. o. s. y. c. o. n. f. r. o. n. t. a. d. o. s.
Segun fuero y que esta obligacion sea especial
et. con d. d. de p. e. c. a. n. o. c. o. n. s. t. i. t. u. t. o. a. p. p. r. e. s. e. n. t. a. c. i. o. n.
manifestaron. Jure Fario opinion et. con remun
racion y submision de Juezes Vanaron de Juris
d. e. n. s. i. o. J. a. r. i. f. a. c. i. o. n. d. e. C. o. s. t. a. d. d. a. n. o. s. l. a. r. g. e. t. e. t.
et. l. o. s. p. o. n. o. r. y. e. t. r. o. p. a. s. t. r. o. n. p. e. r. a. g. r. e. y. p. o. a. n.
Martm manco y e. g. r. e. Sabiz en Villar
luengo.

yo Jean Martm soy testigo de lo sobredicho y
firmo por los otorgantes y por el otro testi
go q. dixeran no sabian escribi

[Handwritten signatures]

Die Secundo mensis aprilis
Anno 1194cccc. En Villarluengo

En el día que nos otorgamos Simón Galmar Ferrero
 y Mariana Lombau conyuges vecinos de Lugo de
 Villaluenga Simul en m. s. l. d. m. otorgamos tener
 en Comanda de los el maj. Lugo Galindo Labra
 dor vez. del mismo lugar la suma y cantidad
 de se. cientos y diez reales. y que por se. dia
 me. a. n. e. s. enmendado en no. de. los otros
 f. a. m. e. s. a. n. e. s. e. r. e. o. en Comanda renuncian los
 el. los. g. u. a. l. e. s. y. p. r. o. m. e. t. i. m. o. s. r. e. s. t. i. t. u. i. r. s. i. e. m. p. r. e.
 q. u. e. n. o. s. f. u. e. r. e. n. p. i. d. o. s. s. a. t. i. f. i. c. a. n. d. e. n. d. e. q. u. e. s. o.
 n. a. s. s. i. e. n. t. e. n. o. b. l. e. s. s. e. r. i. a. n. d. o. s. p. o. r. f. u. e. r. e. n.
 t. o. d. o. l. u. g. a. r. l. o. g. u. a. l. e. s. q. u. e. r. e. m. o. s. a. g. u. i. f. u. e. r. p. o. r. n. o. m.
 b. r. a. d. o. s. y. c. o. n. f. r. o. n. t. a. d. o. s. s. e. g. u. n. f. u. e. r. e. l. l. y. q. u. e. s. t. a.
 o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. s. e. a. s. e. r. i. a. l. e. l. l. y. c. o. n. l. a. s. d. e. p. e. c. a. r. i. o.
 c. o. n. s. t. i. t. u. t. o. a. p. p. r. e. s. e. n. t. i. o. n. m. a. n. i. f. e. s. t. a. r. o. n. s. i. m. e. n. t. a.
 r. i. o. e. s. e. n. s. i. o. n. e. n. g. a. r. a. m. i. e. n. t. o. c. o. n. r. e. m. u. n. i. a. c. i. o. n. y. s. u. b.
 m. i. s. t. i. o. n. d. e. f. u. e. r. e. s. v. a. r. i. a. c. i. o. n. d. e. s. u. z. z. i. o. n. c. a. s. a. s. l. a.
 t. i. s. f. a. c. i. o. n. d. e. r. e. s. t. a. s. d. a. n. o. s. Lugo. Lugo.

Qui in regno me nominati

Die Decimo sexto mensis Aprilis
Anno 1177 Leeden en Nicolaesgo

Eo dem die que nosotros Bartolomeo Gomez notario
 publico de la villa de Villavieja de la villa de Villavieja de la villa de Villavieja
 Villavieja de la villa de Villavieja de la villa de Villavieja de la villa de Villavieja
 asomado a un lado de grado el y garces procuradores
 nuestros ciertos y ciertos el y entalmanera el y
 Alabados a los magníficos Juan de Villavieja
 Diego Gilares notarios confidenciales domiciliados
 en la ciudad de Caragoca al fender el y a la de
 juntamente garcians de las porbi entalmanera
 nera el y especialmente por preba para que por
 nosotros y en nombres nuestros de cada uno
 de los y quedaran los y los nuestros procuradores
 cada uno de los y porbi comprometer firmes y suelta
 mente de par comprometer firmes y suelta
 de en todos y qualesquiera pleitos y dife
 rencias y cuestiones negocios y demandas asti
 les como criminales reales y personales que nos
 transcurran y faltar y en el y otros de nos tenermos
 y queramos tener con el magnífico Miguel Pedro
 mercader domiciliado en la villa de aliga es con los
 magníficos Miguel Juan Pedro gatzarguero
 Leonor Pedro Candia Pedro y el fin y el

obligamos nos a remision de la renta de
nacion y su comision de Juezes Vanaron de
Juzgado y causas satisfechos de esta y da
nada la gente etc.

Los señores Gaspar Martin y Juan Ferrero
de indios labradores de Villanueva
y Antonio Ferrero alrigo los tres
yo dicho Gaspar Martin soy testigo
de lo sobre dicho y firmo para la aver
gante y el otro testigo que dijeron
no sabian escribir

3 3 3 3 3

Die deimo septembris a. m. d. c. lxxv
Anno M. d. lxxv en Villanueva

Yo el escribano que yo Antonio Ferrero n. l. y. de Villanueva
en el lugar de Villanueva segund el testigo
alrigo Ferrero recibio el honor. Domingo fe
rro labrador hijo de Bartolome Ferrero de Villanueva



delo lugar assaberes mil setenta y una
nos el honor. Anton Carclero vizino del lugar
de Villanueva los quales don en parte de paga de
agosto mil y setenta y siete pagd. que
di. Jo. Domingo Ferrero me dene esta obligado
mediante inf. y publico de comando que fize
en el lugar de Villanueva por el dia del mes de
marco del año m. d. c. lxxv. contado del nacimiento de
nuestro señor J. C. m. d. c. lxxv. mil quinientos noventa
y cinco y por quales veras que he recibido
de Jo. m. d. c. lxxv. por la razon f. l. d. c. lxxv. re
mision de el y alrigo la gente Apoca publica
etc.

Los señores Anton Carclero vizino de Villanueva
y Gaspar Martin vizino de Villanueva.

3 3 3 3 3



Die vigesimo tertio mensis aprilis
Anno M^o lxxxv. en villa de Luengo

Yo el escribano que no se los Juan fernandez hijo de Juan fernandez
Labrador y Juan perez con sugetos vezinos de el lugar de
Villaluengo. Simul et in solidum segrados et Certifica
dos et vendidos et p^oseidos por el p^o de Domingo fernandez
Labrador hijo de Bartolomeo fernandez vezino del mismo lugar
y los v^os. ety. Alaberes un pedaco de tierra
sitio en la parcia de la soya al termino de d^o p^o. Lugar
que aff. con tierras de herederos de Juan reza
contienas de v^os. comprador ety. otro pedaco
de tierra sitio alli mismo entre los v^os. laminas de
alas faldas de la soya al termino de d^o p^o. que aff. con
d^o p^o de los laminos con tierras de herederos. de Pedro
estevan de San olea. y contienas de v^os. Com
prador adhi como la d^o p^o confrontaciones ety
francas ety. Por precio de trezientos veinte
fl^os. y ag^o. Los quales en nuestro poder otorgamos Juan
rezebido ety. remunerados ety. queneres ety. transfe
rientes ety. obligome a remision plenaria ety. con re
mision y submision de suzer. Variacion de suzer.
y causas satisfacion de debts. dando. la p^o ety
et y. Los v^os. Miguel Joan de ybargo en manco
y yme balsa en Labrador y yme en villa de Luengo
y Miguel Joan de ybargo en soy testigo
de lo sobre dicho y me firmo por los otorgan
tes que dixeron no a via es cu y por el o
tro testigo y dixo lo mismo

Die tertio mensis May Anno
M^o lxxxv. en villa de Luengo

Yo el escribano que no se los Anton Arango y Miguel Arango hijo
de Agnel sastre vezinos de el lugar de don los de yuntamente
y en el año de noventa y siete de segrados ety. vendidos
et y. Los v^os. Miguel fernandez Labrador vez. del mismo
lugar y los v^os. ety. Alaberes una heredada y Notaria
tenemos y p^oseemos sitia en el termino de d^o p^o. Lugar de
bordon en la parcia de la soya al termino de d^o p^o. que aff.
ta con tierras de la soya y Pedro con tierras de Juan Arana
y con tierras de v^os. Comprador ety. un pedaco de
tierra sitio en la d^o p^o. parcia de la soya al termino de d^o p^o.
al termino de d^o p^o. que aff. con tierras de solancho
de la d^o p^o. con tierras de v^os. Comprador y laminos
real adhi como la d^o p^o confrontaciones en tierra ety. la d^o p^o.
y heredada y pedaco de tierra offi ag^o. ety. por vendida de
francas ety. Por precio es alaber de trezientos
y setenta y quatro fl^os. y ag^o. Los quales en nuestro p^o
der otorgamos Juan rezebido ety. remunerados ety.
queneres ety. transferentes ety. obligamos nos
a remision plenaria ety. so obligacion de muestro y
donas y los v^os. mis bienes muebles y sitios y yme
Juan en el lugar Los quales quereamos ag^o Juan por
nombrados y confrontados segun fuere ety. y que esta
obligacion sea general ety. con Clausula de preario
constitutos a representacion manifestaron Juan fernandez

23

Die tertio mensis Maji Anno
1611. In boordong

del mismo Lugar y a los vros. ellos Assaberes Catoyze
guartales don almd de bigo bonens Limpio y presbi
tero mesura Comun por vido de dho Lugar de bordon con
les ellos y pagaderos en cadamano en el dia fiesta de nro
señor de Agosto comenzando la primera y segunda y
de mesa señoria de Agosto de siete ynte and por cada
componer es obbi de alli y delante en cadamano y
paganerres yquestos pagados en el lugar de bordon en
las cosas de vrd. propia habitacion y de los vros y personas
y vnos mestros y felos vros ellos mediante empero
Carta de gracia ellos y esto sobre mestras y personas
y todos mestros bonos y de cada uno de vros muebles
sitios y amidos y por fueren todo lugar en general e en
especial sobre vna heredad mestra sitia en el termino
de dho Lugar de bordon ala sombra del frazre que
affrenta con heredad de Anton de Arina con heredad de
Bartolome donon y ellos sobre la heredad mestra sitia
ala carbi da de Valderole termino sobre dho que affren
ta con tierra del benedictino de Capilla con tierra de
Anton de Arina y Montes comunes y ellos sobre vngual
mestros sitio en la fuerza de dho Lugar que affrenta
con heredad de Anton de Arina con heredad de Bartolome
y ellos y en el rio y regua y por dho y ellos sobre
otra heredad mestra sitia en la carbi da de la torre y villa

En el nombre de Dios
 el Señor Miguel Benancio Labrador y Antonfe
 nuevo sacre sobre en la villa de Nueva
 y odyco antofereos soytest y gode los obredyco
 fyan por el otorgante y por el ote est y go
 dedixeron no sabia escry

quod dixeron nos ab hac seculis

25

latifamonde...
 Los puros...
 Antonio Carclero
 ...enborden...
 ...lo me aso usio atorg
 ...mes el...
 ...no...
 ...carcelero soy
 ...fornico...
 ...nigro de lo sobrio...
 ...agilaz...
 ...vix

1. *Handwritten signature*
 2. *Handwritten signature*
 3. *Handwritten signature*

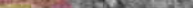
Die sexto quarto mensis May
Anno M^o C^o LXXXVIII in borden

Es sembre que yo Joan Clemente noty. affiramo q[uod] el
 p[re]sente m[un]do y reguendo parte y amistania del hono[ra]r.
 Jaz. it est n[un]te residente en Caragosa natural del
 p[re]sente de bordon amparante la p[re]sente del p[re]sente
 m[un]do. Joan Martin p[re]sente. Jaz. it est lugar al qual
 anseñe del p[re]sente. m[un]do. Miguel Casagrimo v[er]o p[re]sente. Jaz. it est lugar
 en el p[re]sente. me Jaz. via et. regueni m[un]do p[re]sente el libro de
 g[ra]m[ma]tica para effere de bazar la edad y dia del bauti[smo]
 no p[re]sente. Jaz. it el qual viendo d[ic]ho. reguendo ser
 g[ra]m[ma]tica m[un]do p[re]sente. libro en el qual p[re]sente la b[ar]ta infante
 fue hallada la p[re]sente del bauti[smo] del p[re]sente. Jaz. it de
 bazo de p[re]sente y palabras formales p[re]sente. de Agosto and 1569
 fue bautizado Jaz. it d[ic]ho. Miguel it de b[ar]ta
 san[ta] con Jaz. Badiños Diego Lopez y Barbara su m[un]do
 Miguel en g[ra]m[ma]tica et.
 Los hono[ra]r. Anton y Joan Esten[do] Jaz. it en el
 lugar de bordon

Die decimo septimo mensis May
Anno M^o CCCC^o. in London

[illegible]

sebordeon ola solana infante del quallo C. aff. heredat
 de gabriel ponsa con heredad de M^o. assensio maior
 con heredad de M^o. assensio menor y con heredad
 de los herederos de Pedro Sanles franca elly C. R.
 p^orio es assaber de quatrocientos y noventa fl^os.
 pag^o. los quales en mi poder el dho Juan recibio de
 muniante elly queriente elly. transfiriendo elly obligo
 me a remision plenaria elly. so obligacion de mi persona
 y de los mi bienes muebles y fijos sin d^o y por
 suer en lo delugar los quales quiero agin suer por nom
 brados y confrontados segun fuere elly y que esta obliga
 cion sea f^ocial elly. con la qual se expresa in constituto
 a p^osestion manifestacion y notario e de m^o en
 y aramiento elly con remission y submision de
 suer e variacion de suerios y con las satisfaciones de
 estas d^oas l^oces elly
 C. R. El m^o. Luis Pedro infante domiciliado en el lugar
 sebordeon y m^o. Juan Falcon p^oriz end^o lugar
 lo Luis Pedro y Juan Pedro cede solan d^o y firm
 por el otorgando y el d^o de testigos que dexero no
 habian de venir



Die decimo septimo mensis Maij
Anno MDCCLXXV. in bonon

[illegible]

quinientos noventa y dos en el not. J. Lázaro, residente
 y testificante recibidos y tenificados el por quanto
 dió inf. publico de vendicion sabido otorgado en
 favor sin mi interuencion ni consentimiento y no
 legittima. y como conuenia sino antes por talada de jobian
 celos fucra del reyno de valencia en la obferuancia era
 necessaria era necesaria para la confesion y formacion de
 dió inf. y al fin sabido dió vendicion otorgada
 en grande y notable perjuizio mio. Por tanto ante
 del ynd. inf. publico no resistiendo en dió. inf. publico
 de vendicion arriba calendado ante de aquel de
 ffirmiendo de grado el y certificado el y. remissio de
 Lazo. el y. en docto J. Pere Calabazas de do y qual
 quier dió y amon que en virtud de dió. vendicion
 arriba calendada me ha pido y que oser trans
 feridos y por remite y restitucion enagada. como
 si nunca dió vendicio fuera en mi favor otorgada
 queriendo el y transferirse el y obligo me a pemsion
 de aso. traso, o, contrario el y con remuneracion y
 submissio de fucra variation de fuzio y causas
 sabio fucion de Cortas y dante. Lazo el y. El y
 dió. y pere Calabazas que se pido lo sobre dió. pnde
 los confesso fucion de dió vendicion en ausencia
 y sin sabiduria ni noticia del dió. antoni Calabazas mi

mi hermano rezandoarella bien y legittimamente y fin
verfuzio deff informano a quel dolo qual azepto
Lobbe y p. remuacion de dolo enmi favor de la
y en quito huerlo quedo y deo reobro y reafumo
enmi agudo y cadamo dello constituyendo me en el
mismo estado que andes y la confesion de la fobreda den
dion estana

Yo Lohano Anton Carclero Labrador y pponas 1o
y si faguer vezino vellugan de bordon
io an moza clero goy resigo de lo sobri
cho i firmo por el a tor gan te ielo
no resigo goxireron g no sabian ef
ci i b i z

~~~~~

Die primo septembris May  
Anno M de lxxxv en bordon

Yo semdie que yo pere Canafma vezino vellugan de bordon  
y obitarse en la poblade luro de fudo ely obzotener  
en foman da ely de dolo el mof. Gas fclir vez. de p. Tufan  
offaberet o fenta y quatro flar. que me fano y en emd  
dado el ynte dia el yntal al nro fano recibio en emd dolo

Yo fclir

remunante ely. Los quales foblos y prometo reftituir en mi  
y me fueren y dolo so obligacion ely de lo est mi brien  
mof. fclir Jam du y pponer en de dolo y la legua  
las gimer agui fano por nombrados y son fionados fe fion  
fuero y que fta obligacion de fclir ely. con fanga  
la de p. rano constituto a y p. p. fclir manifestacion  
y inuentario de emen en y rano en lo fclir. y no fclir  
el con remunacion y fubmiffion de fclir y anacion de  
yuz rios y caufas fclir fclir de fclir y ande luge  
el

Yo Los magnifico Joan Lopez y Gas fclir de vez  
no vellugan de bordon  
y gnanlo yez goy resigo de lo fclir y fclir  
moza de la fclir y fclir y fclir y fclir y fclir  
blanescen de

~~~~~

Die primo septembris May
Anno M de lxxxv en bordon

Yo semdie que yo Moss. Gas fclir p. b. fclir
en vellugan de bordon confefto fclir recibio del fclir

Yo fclir

2000

/

Eodem die que profesores per Calatraz no se partieron.
 Y quita eni sanz con sugeto fomal es mifeliun de grado
 elly Artificiados elly vendemot elly a vos el fano de
 fue el sanz febrador de 1. de 15. Lugar y a los vido elly
 toda yda parte y por non que y a morte fual
 foni elly. Joan sanz padre mestro yermis. pe
 ca. Enmi de quibero sanz en una casa de la de
 lugar que aff. en casa de Joan fualero en casa de
 angelagib padre mestra y de la de publicat fual
 elly de puenis de trezientos y cinquenta flab.
 fual. Los quales en no y de olt organos fual res
 bido. remniantes elly que non elly transference

183. Le Grand Jaz. Jehr. Jesteran Jan vezind
 yllunabon.

Die primo septimo mensis Maij
Anno MDCCLXX en boeven

30

El Sr. Meramente enmendados mis fechos amados
Comisarios de San Juan. Pasa por de agitar. al qual su
mitmente suplicamos lo quiera colocar con su
santos en la gloria

Ellos queramos ordenamos y mandamos que de mester
de mester s'en ordenara y passemos desta misse
rable vida ala otra eterna mester fuer por sean
seguidos en el cobertizo dela gloria y amor. Eal
se lo faga se borden en el ansiano y donde se
aeste mester en errar los falones

Ellos queramos ordenamos y mandamos que de mester
Cuerpos a en errar nos sean o. Los tres y
yeste aeste mester y celebrada de mester
en la danna mester de cabodennena y decabo de
and. y cada uno de los tres en la forma aeste mester
da

Ellos queramos ordenamos y mandamos que de mester
buenos sean tomados mester y de mester. Los tres y
yeste. Cargados en parte esegua y prapnde s'nel
yoliba dela renta de los quales queramos nos
sean celebrados en cada un año. en la gloria y amor
tal de. lya se borden cada se y amierstano
perpetuo y mester almas y de mester fieles
diffundidos

Ellos y de. Cola falon quero ordeno y mando
que de mester buenos sean tomados quatrocientos

Ellos y de. Cargados en parte esegua y prapnde s'nel
yoliba dela renta de los quales quero sean cele
brados en cada un año y perpetuamente en la gloria y amor
y amor tal quatro amierstano y perpetuo de los tres
por el alma de Cola falon mi madre y el otro y
Cola falon mi madre y el quarto y el quinto
falon mi hermano

Ellos y de. Cola falon salvador quero ordeno
y mando que de mester buenos sean tomados cien
yeste. Cargados en parte esegua y prapnde s'nel
yoliba dela renta de los quales quero sean celebrados
en cada un año y perpetuamente en la gloria y amor
tal un amierstano y perpetuo por el alma de
Miguel salvador mi padre

Ellos queramos ordenamos y mandamos que luego de
yeste de mester de mester lo mas antes y se y
dices nos sean celebrados en la gloria y amor
de cada se y de mester a la manera que antea
mente se celebraban los que se se y de mester
y se y de mester de mester en la gloria y amor
para la qual se tomados de mester buenos la
Caridad aeste mester



GOBIERNO
DE MADRID

Et por caridad y en remission de nuestros pecados
queremos y ordenamos y mandamos y damos
que cada uno de nos a los barones de las ami-
mas del monte calvario y de nuestra señora. de
Lugar cada uno de ellos. Y a todos las demás barones
cada uno de ellos. -

Et por queremos ordenamos y mandamos y damos
que cada uno de nos a los barones de las ami-
mas del monte calvario y de nuestra señora. de
Lugar cada uno de ellos. Y a todos las demás barones
cada uno de ellos. -

Et por queremos ordenamos y mandamos y damos
que cada uno de nos a los barones de las ami-
mas del monte calvario y de nuestra señora. de
Lugar cada uno de ellos. Y a todos las demás barones
cada uno de ellos. -

Et por queremos ordenamos y mandamos y damos
que cada uno de nos a los barones de las ami-
mas del monte calvario y de nuestra señora. de
Lugar cada uno de ellos. Y a todos las demás barones
cada uno de ellos. -

Et por queremos ordenamos y mandamos y damos
que cada uno de nos a los barones de las ami-
mas del monte calvario y de nuestra señora. de
Lugar cada uno de ellos. Y a todos las demás barones
cada uno de ellos. -

Et por queremos ordenamos y mandamos y damos
que cada uno de nos a los barones de las ami-
mas del monte calvario y de nuestra señora. de
Lugar cada uno de ellos. Y a todos las demás barones
cada uno de ellos. -

1103 Junta Calzadilla Salvador con lido de
 10 febrero. Sin perjuicio de ello de lo otro
 breves mas restantes asimismo como libro y tanto
 por lauer en todo lugar de o en flituzo present

[illegible]

Die Vierzehnte^{te} quinto mensis May
Anno M^o LXXXV. in Britannia

[illegible]

leguere persona o personas a nro cargo Lafelsson
 de pda de pda. fuchdo boca pperuere a fhaberes
 el fuchdo figniere qualesquiere Cantidat o, Cantidates
 dedineros e fanchdo fion demidat al dho. est enan
 ferrer. e por merte e fufceffion de aquel a nro
 tno dho fofituzenre e qualgmiera dines en los
 dho. nombres e cadauno de ellos por raxon del dho
 que afu Mag. fimo dho. Est enan ferrer e fefebado
 en dho. lones e fortalezas e pora demandar fane
 uerbi e robar afi mifmo por no fefebat dho fofiti
 e nientes en los dho. nombres e cadauno de ellos e
 qualesquiere persona o, personas e qualgmiera efado
 o, condicon fean todas e qualesquiere otras fumas
 e fanchdades dedineros bines e fofas otras quales
 quiere e qualgmiera genero o, efpecie fean e no fefebat
 en dho. nombres e por merte e fufceffion de pda efte
 nan ferrer e demdas e pertenerientes en qualgmiera ma
 nera e por qualgmiera causa titulo, o, raxon e e para
 de lo que los dho. mofes. pcuradores e qualgmiera
 de los dho. ofi uerbian e robaran e, o, en fefeban fane
 e recibido e robarado por no fefebat dho fofituzenre
 e cadauno de nos en los dho. nombres e cadauno de ellos
 a lbaran e albarones ofi publicos como pcurados Can
 cellaciones e diffimientas e otros qualesquiere a no e
 a cerca la fobranca de lo que uerbian e robaran e, o, en

Johann fimer verbro y vbiado y a no fimer
memores mefros fommimies y negarios faze
firmar y otorgar y regim de fimer test
ficados en pplezlos lagamente con poder de
fimer y fubstitim en pplezlos tan fola mende et
generalmente et y prometiente et y se obliga
en et y fize et y

El Sr. Moss. Hieronymo Galindo pbro.
Mayme de fimeres labrador fobiz en villarluen

Yo mayme Hieronymo Galindo soy testigo de lo sobre
dicho y fimo por los otorgantes y el otro testigo que
dixero no fabor scriuir



Dies quarto mensis Junij Anno
MDLXXXV En villarluengo

Excmo. que nosotros Cat. Palma fimer vinda re
licta de y. Joan falon labrador vezina de lugar de
villarluengo ex. bare. fomer falon manco fize de
ayla. y. fize. Joan falon y. los de fimer y adamo

35
seno y a fize y nullo de fize et y certificados et y
vendemos fize et y on fize et y el fize fize
fimeres manco fize fize et y. Lugar de
villo et y. affaberes vn. capiz de fize buenos fimer y
fimeres mefura vnn. de fize. Lugar de fize et y fize
fize en cada vna et y de fize. fize de fize et y
menando de fize. La primera fize et y de fize et y
fize de fize et y. pro rata fize et y de fize
alli de fize et y en cada vna et y de fize et y
en el lugar de villarluengo en la. fize de fize. fize
fize et y de fize et y. et y de fize et y
et y. fize de fize et y. fize sobre mefura
fize et y de fize et y. fize de cada vna de
nos mefura fize et y de fize et y por fize et y de fize
en general et y en fize et y sobre vna mefura que
nosotros fize et y de fize et y. fize de fize et y
de la. fize de fize et y. Lugar de fize et y de fize
fize fize mefura et y de fize et y. fize de fize et y
cultas et y en cultas de fize et y. fize de fize et y
et y de fize et y de fize et y. et y de fize et y
fize fize et y de fize et y. fize de fize et y
de fize et y de fize et y. fize de fize et y
et y de fize et y de fize et y. fize de fize et y

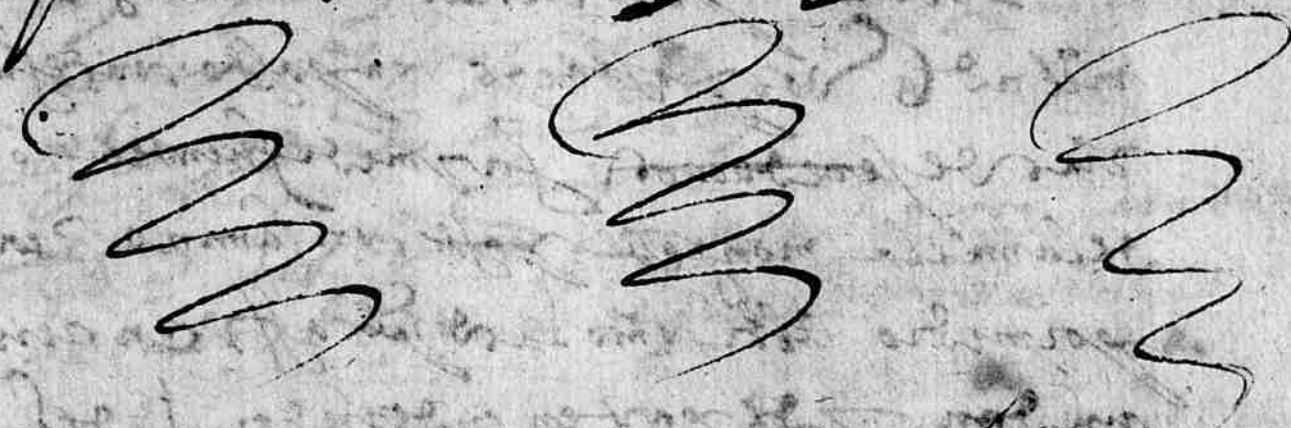
Die primo mensis Septembris
Anno M^o D^o CCC^o LV. en Villarluengo

Yo el dicho bachiller Gil n^o f. domiciliado en el
pueblo de Villarluengo no renunciando el oficio de mero de
grado el dicho bachiller n^o f. En
tal manera el dicho bachiller n^o f. Micer Joan de
Mirante Doctor en ambos Derechos juez de lo criminal
de la Audiencia Real del p^oto Reyno de Aragón
domiciliado en la Ciudad de Caragoca absente el
especialmente por p^osta para que por su nombre
nos quedasse m^o procurador saca y saque
de la tabla de los depósitos de la d^o Ciudad si quiere
deponer de los oficiales de ayto. de los dineros
sumas que en ayto. t^o de depositadas si quiere gira
das y se las buenas a su nombre y que se de po
sitaran, o giraran a su nombre y sumas de la
suma y cantidad de diez y seis ~~cientos~~ y noventa
d^o f. y si el dicho bachiller n^o f. m^o procura
dor para y se la buena la sobriedad y se la buena
suma a las personas, personas al d^o m^o procura
dor bachiller en la d^o en mal o en bien haciendo
ofertar la partida en los libros de la d^o y
tabla con razones y fin ellas de la manera que
al d^o m^o procurador bien visto sera Justa el d^o
de la d^o tabla y se la buena esto pueda hacer

37
otorgar por su nombre y no le merezcan las
negocios y cautelas o oportunas necesarias por su
mientes y se la buena y se la buena y se la buena
Generalmente el d^o Prometiendo el d^o lo obligacion
el d^o Large el d^o

El d^o R^o L^o P^o M^o de los fogones p^o de la d^o
en el lugar de fortanete es el d^o M^o f. de Pedro
infanzon domiciliado en el lugar de bordon de p^o de
hallados en el lugar de Villarluengo.

Yo el dicho bachiller Gil n^o f. de la d^o
Yo el dicho bachiller Gil n^o f. de la d^o
Yo el dicho bachiller Gil n^o f. de la d^o



Die quarto mensis Septembris Anno
M^o D^o CCC^o LV. en la mesada de la yme
santo termino de Villarluengo

Yo el dicho bachiller Andres Simon sacre y (at)



GOBIERNO
DE ARAGON

Die quarto mensis Septembris Anno
MDCXCV. en la majada de Sanz. sano y
sana en el termino de Villalbuena.

[illegible]

Por saber entodo lugar en general en lo general sobre
 una mesada que nos debio tenermos y poseermos
 sitia en el termino del lugar de Villarluengo ala parti-
 da de la Solana contra das sus cosas torales mas
 das curadas y tierras sueltas es muchas adagias
 pertenecientes que aff. con las faldas de la
 misma monja con tierras de Joan brito con el pazo
 de la finca de fuentes ala pilla con tierras
 de Jaime de fuentes con camino real y paza
 por medio de el sobre otra mesada que nos debio
 tenermos y poseermos sitia en la partida de
 palomita al lado de la paza termino sobre el
 contra das sus cosas torales era pasares curadas
 y tierras sueltas es muchas adagias pertenecien-
 tes que aff. con tierras de francisco y nicolas con
 el termino del lugar de tronson con tierras de migel
 de tronson con tierras de don baltasar
 salvador con pazo con el con fenda que
 va a tronson con camino real. El sobre
 una peca de tierra sitia en la misma partida de
 palomita termino sobre el llamada la manisanza
 que aff. con tierras de francisco y nicolas con

mueren por el camino real y fenda de la
 Cañon con asfí como la otra. asfí. en su vida y
 asfí agitar a los dñs. de la tierra y medio tigo con
 fables y especialmente obligamos el y el Opre
 no es asfí haber de los mil y quinientos fls. por
 los quales en su vida y por el Opremos y en su vida
 el y remunerados el y queridos el y transfe
 ridos el y obligamos no a demision plenaria el y
 al al qual tener y cumplir obligamos nuestras perso
 nas. Los dñs. nuestros bienes asfí muebles y como dños
 y como dños y por su vida y lugar. Los quales que
 remos aqui poner por nombrados y consuevos
 segun fuere el y que esta obligacion sea asfí
 el y no la. y que en su vida y en su vida
 manifestacion y en su vida y en su vida
 seguestro el y la y en remuneracion y sub
 mision de su vida y en su vida y en su vida
 y en su vida y en su vida y en su vida
 el y el y en su vida y en su vida y en su vida
 asfí sea reglado y ordenado y mandado por
 el y el y en su vida y en su vida y en su vida

yo Jayme sancho soy testigo de lo sobre
dicho y firmo por los otorgantes que dixen
y. El otro testigo q dixen no sabian escribir
Die primo mensis Junij Anno 1596
en el lugar de Villaluengo.

Los Jorns Et enan Muxica obrero de Alger
Joan de Sbargoen manco sio y en Villarba en p
yo Joan de Sbargoen sio testigo de lo sobre di
cho y me firmo por el dorgante y el otro tes
tigo que dixeran no sabian escribir.

41

[illegible]

Y las que cuyo fuere interese de los d^{os} Señores
Tambien cantelas y galabras necesarias o oportunas
Y al p^o. mⁱ procurador bien visto en mⁱ semm
nombre faze firmas y poner el hⁱ menester
sera o pldto. Lase om y se firmande es substi-
tuend^o ely Et Generalmente ely Prometien^{dose} ely
so obligacion ely Lase ely

Die sexto septimo mensis Junij
Anno MDCCLXVI entronchom

Excepciones que yo Miguel Lopez vezino sellugar
getron en grado etc. Certificado etc. vendiendo
a vos el licenciado Nofen Joan Lopez vicario pp. del
dicho lugar etron en talos vob. etc. a saber
es vna casa de tinia en el yd. Inger que affrentan
en casas de la vinda del q. Lugo de Miraneta con
casas de los herederos del q. Lierd. Garcia 2.
dos casas publicas off. remolador etc. affrontaciones
etc. off. ignetas francas etc. con cargo de servi
fero flos etc. de pession contrayentes Joe
vnte de pp. adyut. correspondiente flos que
se fize en cada un año. al beneficio de martin ma
nize. flos empero etc. Por quio de
quatro mil flos etc. los quales en mi go de
otorgo flos recibio etc. remitiendo etc
queriente etc. transfiende etc. obligame
a pension plenaria etc. con remission
flos miffion de fuesco Varanon de J. J. J. J.
con flos satisfacion de costas flos las
se etc. Con tal empero caso y condicon

Vo meumel ager atq; fo b f b r u i c p
 Vo gapper albalat fuy te pigo del fobre d i g
 Vo p i m p o u l o t u t e p i g o t n f a b i a e x r i u r

[illegible]

Oracion que se agita es verdadera Senor. Por
tanto adhiriendo ala verdad vale que es
justo y razon de grado etc. Los a fin de subri
fir y confirmo la dha y recalendada vendicion
y todo lo en ella contenido de la primera linea
hasta la ultima de aglla. y prometo que obligo
contra aglla y alguna de las cosas en aglla contenidas
no venir ni consentir de serlo ni vender en y por
alguna directament e ni indirecta y por alguna otra
manera o razon que de ciera y pensar se pueda lo
obligacion de mi y persona y bienes etc. y renunciar
con y submision de quizes variacion de su yri
y canbas satisfacion de costas y danos. Lase etc.

etc. Los Honorables Joan estevan y Migenel armo
menor sufre vezinos de borden

Joan es cuan soy tu dgo de lo sobor de
lo y fremos por clare gante que dixo
no sabra e Cuirir etc. y por el otro to
go que dixo no sabra e Cuirir

Die decimo quinto mensis Augusti
Anno M^o CCC^o en borden 46

Excmo que se Joan falon labrador vezino del
Lugar de Villarluengo de grado etc. y al ogo Juan de
bido de el honor Joan dela miel labrador vezino del
Lugar de borden todos aquellos o pientes y noventa
suecos y etc. que me diera y estana obligado a
pagar mediante mto publico de somando que faga
fuer en el lugar de borden a diez y seis dias del mes de
abril de lano y contado del nacimiento de nuestro senor
Jesus xpo. mil quinientos noventa y dos años
tanis la gente recibiente y testificante recibida y
testificado y por la verdad de premiasse etc.
etc. y la gente a peca publico etc. etc. y en este can
cello la dha. carta de encomienda en su nota original y
fuera de ella etc. de tal manera etc. Lase etc.

etc. El Sr. Mosen Joan Marian p^{ro}. y Baltasar
Armo nob^{re}. Jofre y borden.

beneficio.

Dietario mensis septembris
Anno M^o CCC^o en villa luengo

Ex^o J^o.

Esencia como todas las cosas de esta miserable vida sean
difusibles. Y solo agitas queden perdurables que
al sermicio de Dios. Y solo Divino Sanctus deus
nada y entre los magos. Delibran las ammas de purga
torio el mas principal sea el sacrificio de la Misa
Por tanto a favor y gloria de nuestro Señor Dios Jesu
Cristo y de la Sacratissima Virgen Maria madre suya
y sola Inocacion de los Gloriosos y bien aventurados
sanctos anton y santa barbara. Nos tros Anton fucar
y Maria Juanes. con suces. ^{titulados en} en la villa de
Castellote segun lo es para que mejor podamos al
canzar la gloria celestial y obtener remission de
nuestros pecados en agitas mejores via modo etc. Y aze
nos instituyamos fundamos y dotamos. Un simple
perpetuo beneficio eclesial de rudos de Patronado
layal en la g^{ra}. Parrocal del lugar de villaluengo
perpetuamente celebradero en agita. Solo forma y
condiciones siguientes. El primer que el beneficio
do por lo sera el dho. beneficio sea tenido y
obligado a decir y celebrar en cada semana tres
mistas por nuestras almas y de nuestros fiele diffun
tos y agitas agimen estamos en cargo y obligacion
y por ellos en qualquiera manera somos tenidos de pagar

Los dos en la g^{ra} parrocal de J^o. Lugar de villas
luengo en el altar de las ammas y la otra cada sabado
en la Capilla que se edificare en el dho. Lugar de
villaluengo a favor y reverencia de los d^{os} bien
aventurados sanctos anton y santa barbara y nuestro
dho. beneficiado sea tenido y obligado de decir
un responso cada dia que celebrare dichas misas
antes de acabarse de celebrar al pie del altar con
su absolucion ordinaria y a mas desto tenga obligacion
de tener cuenta con la d^{ra} Capilla y ornamentos
della y de cuenta en cada año a los patronos in
scriptos y lo que es justo que gimen al altar sine
de aquel sea mantenido y alimentado y los sacos
con ellos encomendan muso el dho. y reverencia de los
sacerdotes. Por tanto para crecion y dotacion del
dho. y pte. beneficio y sustentacion y manteni
miento del beneficiado de aquel lo dotamos y que
remos sea dotado de los bienes siguientes. El primer
de unas casas que tenemos y ofrecemos libradas en el
lugar de villaluengo que affrentan con casas de batista
y con casas de Joan sanz con la casa de Con^{te} con
casas de Miguel godina y allig noblia. Y los de
una capilla por mi edificada en dho. lugar. Y los

Beneficios y Sazanes de pntados Los dijos Legitimados
y naturales nati de en el dho Lugar de Villaluengo
y los diezmos y habitadores de aquel solo forma arriba
rentada de idonidad y suficiencia y por su merecimiento
y los infantes patronos, o de la mayor parte de ellos en caso
si alguno de ellos provara ser canónigo maestro, o de
qualquiera de ellos sea preferido al otro y finalmente
en falta de todos los arriba nombrados y llamados y
siempre y quando ellos no se hallaren vacante el
dho beneficio damos en dho caso facultad bastante real
dho patronos, o a la mayor parte de ellos de ser pntados
en beneficiados de dho beneficio a quien bien les pare
ciere de donde quisiere y fuesen en cargo como en cargo
mos mudo alas dho patronos se vean en que las personas
pntadas sean de habilidad vida y costumbres buenas
otro si quieremos y es nuestra voluntad y ponemos
condicion que las personas que en beneficiados de dho
nuestro beneficio fueren pntadas no tengan otro bene
ficio ni Capellanía ni por canónigo obtener dho nuestro
beneficio Sazane renunciado otro beneficio ni Capellanía ni sean
ni sacris dizegottible y sino al menos en estado y habilidad
de poder ser ordenar de tal manera que sus ordenes no queden
ser dilatadas por falta de dho y habilidad sino por defecto
de no celebrar ordenes otro si quieremos y es nuestra
voluntad y ponemos condicion que el beneficiado y beneficia

do y beneficiados por dho Sazane de dho beneficio Sazane
de recibir personalmente en el lugar de Villaluengo y servir
el dho nuestro beneficio en la dha parroquia de aquel
y si no lo fizieren en dho caso que remos y es nuestro volun
tad que los dho beneficiados, o beneficiados que no fizieren
la dha residencia no puedan elevar renta alguna de dho bene
ficio indebidamente la mitad de la renta de aquel sea aplicada
ala dha parroquia de dho Lugar de Villaluengo por dho dho
absencia para la celebracion de las misas que el beneficiado
o beneficiados jamian se celebran siendo pntados. y la otra
mitad de la dha renta sea para aumento de la almofa
por nosotros el dho dia de su institucion para otro si quier
mos y es nuestra voluntad y ponemos condicion que si arabo
durante nuestra vida quieremos effernar el pnte beneficio
que gozamos nombrar el primer beneficiado segundo y ter
cero y tantos quantos conterera su poder durante nuestra
vida y ~~después de nuestra muerte~~ ^{después de nuestra muerte} ~~de los dho~~ ^{de los dho} ~~esta persona que nos~~ ^{esta persona que nos}
recomendamos y es nuestro poder y retenemos el patronado y
dicho de pntar de dho nuestro beneficio Et despus de
dias de mi dho Anton Suncar de pntamos el dho de patron
nado de dho beneficio y nombramos en patronos de aquel
alab Justinia y Juados de dho Lugar de Villaluengo y son
por dho Sazane Sostala fin del mundo para gozar pntados
y effernar todo lo sobredicho y infante a los quales damos
todo aquello que tenemos y de dho y al dar lo
podemos y tenemos para effernar de lo sobredicho y infante



4
Para mayor conservacion del pnte. beneficio y rentas
de aquel queremos ordenamos y es nuestra voluntad que
en caso de luyon de los censales de los dichos beneficios
para sustentacion del beneficio de aquel asignados las
beneficiarios de los beneficios no puedan recibir propie-
dades algunas de los dichos censales ni algunos de los ni
los censalistas obligados de la que dan entregar sino
alos dichos patronos a quien este dicho aplicamos y apro-
piamos los quales la faza de conservar en el orden
de la yglia para el de los de Villaluengo a la
entanto que se felle ocasion de volverlas a pagar lo qual
se faza de pagar sobre universalidades seguras o si no
hubiere tal lugar sobre haciendas de particulares se-
guras y suficientes y en el entretanto que no se fizieren
los dichos cargamientos o cargamientos queremos esse la
obligacion de la celebracion de los beneficios en reser-
van solamente de la renta de los dichos que estaran por
cargar la renta de las dichas yglas en que los dichos
nos la queda cobrar el beneficiario recibiendo como dicho
sin intervencion ni impedimento alguno de los patronos
Por lo qual encargamos a los dichos patronos con la ver-
dad y fides y o demos segund los cargamientos contada
seguridad y sin ninguna dilacion por lo que Dios se ferman
el effeto de este nuestro beneficio y el bien que dello que
de resultar y resultara a la universalidad de los de
de Villaluengo vezmos morados del Establi mismo

50
por la misma causa y por amor de nuestro señor Dios Jesu
cristo en cargamos a los dichos patronos que renovan en
cada un año en el día de la censa todas las escrituras
dichas tocantes al dicho beneficio y la casa Capilla
y quanto si fallaren algo que reparar puedan tomar
de la renta del beneficio todo aglio que para con-
servacion y reparo de lo dicho fuere necesario y presente
si el beneficiario por impedir a los patronos el effeto
de la fancia y poder que por tener de la pnte. carta publi-
ca de institucion de los dichos ^{maniere de} patronos
para proseguir dicho yglia o pleitos puedan tomar de la
renta de los beneficios todo lo que oviere necesario
de la que se faze del impedimento en el emparamiento
o emparamientos acerca de los dichos yglas de la
deliberar las fancias en paradas a los dichos patronos y
que no es justo que nadie trabaje sin ser gratificado
queremos y es nuestra voluntad que de nuestros bienes
los dichos patronos tomen lo que fueren de los dichos yglas
carguen en parte segura o fuesen por la renta de los
quales fuma para los dichos patronos y el apartar por
quales partes por el trabajo de visitar la dicha yglia
curas de la Capilla y quanto de los beneficios y otras
cosas de las de la administracion de supatronados sacan
alguna de la fancia de partir el día de la censa y fancia
visita encargando al fancia mayor los Cobres y reparta



El Sr. D. Mossen Hieronymo Galindo pbro
Thomas Garcia pela su habitz en el Lugar de
Villarluengo.

51

終

Eosembre que como en los Segrados Evangelios fies uno sendo.
 cargar en mudo a pobres sea cosa muy apropiada para
 alcanzar misericordia de Dios nuestro Señor. La Caridad y li-
 motia de los tales nobres Anton Jimcar y Maria Juanel.
 con sugetos sabidores en la villa de Castellote segredo. elly cer-
 tificando elly en aylla. mejor forma y manera que de despo
 de alis hazer lo po demos. denemos instituyamos y funda-
 mos una almosna perpetua. ^{inrenovable y para siempre en la era} de todos nuestros breves y faren
 de y de cada uno de nos assi nobles como nobres nombre de los
 sendos nobres y amones Jimcar y Juanel en to solugar
 con las excepciones y condiciones abajo puestas para cada paner
 de doncellas assi rias como pobres y manebros pobres
 para ayuda de estudiantos pobres de nuestro Linage y de
 de la parte de mi dho Anton Jimcar como de la parte de mi dho
 Maria Juanel. por el orden y forma abajo contenida. Para su
 gozo y presion de la qual de la almosna para de ay de dia de
 mi dho Anton Jimcar y uno antes con rion de la parte de mi dho
 de institucion de Almosna para siempre en la era y en alguna
 cosa no renosca deo, ^{alora por estones de el con el} assignamos y assignamos y demos y tran-
 portamos y queramos sean tomados de nuestros breves y faren
 de y de cada uno de nos assi nobles como nobres Jimcar y Juanel
 en to solugar los quales queramos agin Jimcar por
 nombrados y confrontados de un damente y segun fueren
 rientos y de veinte mil dho dho. assi en dho como en noble
 de la manera que se fallaran. al rdo. q de la parte de institucion de la

[illegible][illegible]

A black and white photograph of a document page. The page is heavily obscured by a large, dark, wavy scribble that runs vertically down the center. The scribble is composed of multiple overlapping, irregular lines, creating a dense, textured barrier. Behind the scribble, faint, illegible text is visible, appearing as light gray shapes against the darker background. The text is arranged in horizontal lines, suggesting a standard paragraph format. The overall image quality is poor, with high contrast and significant noise, making the content almost entirely unreadable.

El Rey queremos ordenamos y mandamos que el teniente
nuestro en el dho. lugar de entera no sea cantado de
responso por cada uno de los dho. y de los dho. y de
bradas nuestras y de las dho. missas de cada uno de
na de los dho. y de las dho. en la forma

asamblea et gueltra de nuestra diffusion. Mas
delas asamblea nos fiamos. por cada uno de nos
alibados
misas rezadas. por todos los dias que se fallaran
pueden.

El queremos ordenamos que por nuestros exento el
infante sean tomados de nuestros bienes quatro y un
los flos sagdos. sagdos sagdos en lugar de flos
de la renta de los gnales nos sea celebrada por la P. J.
vici. de beneficiados y los annales que se fallaran
pueden. en la flos y en el lugar de villarluengo en la
Capilla que se edificare Dios guirando en el lugar
de flos y en el lugar de la flos y en el lugar de la flos
lugar en amir flos y en el lugar de la flos y en el lugar de la flos
mayores el vici y en el lugar de la flos y en el lugar de la flos
de la flos de la flos

El queremos mandamos y deparamos de fancia
en remission de nuestros peccados ala luminaria del
santissimo sacramento de la flos y en el lugar de la flos y en el lugar de la flos
diez flos. y alos de mas flos y en el lugar de la flos y en el lugar de la flos
flos. por cada uno de nos y ala luminaria de la flos
estenan de la flos de villarluengo cada vez que flos.

El queremos ordenamos mandamos que en el

El de nuestra muerte nos asista un sergo para
ayudar nos a bien morir algun yor flos y en el lugar de la flos y en el lugar de la flos
deparamos de fancia diez flos.

El queremos ordenamos y mandamos que ante
los flos y en el lugar de la flos y en el lugar de la flos
deparamos de fancia diez flos. y en el lugar de la flos y en el lugar de la flos
agilados. que por buena ventura se fallara no se flos
temidos y obligados a qualesquiera personas fuero
de anima en questo benignamente observado

El y en el lugar de la flos y en el lugar de la flos
deparamos de fancia diez flos. y en el lugar de la flos y en el lugar de la flos
y en el lugar de la flos y en el lugar de la flos
se flos y en el lugar de la flos y en el lugar de la flos
tercel mil y flos y en el lugar de la flos y en el lugar de la flos
tan y en el lugar de la flos y en el lugar de la flos
propria y en el lugar de la flos y en el lugar de la flos
propria

Legitima. El deparamos y en el lugar de la flos y en el lugar de la flos
ria y en el lugar de la flos y en el lugar de la flos
molles como flos y en el lugar de la flos y en el lugar de la flos



GOBIERNO
DE

Affaberes de San Anton Junca Violante Junca
Isabel Junca nascida Junca Isana Junca
Maria Junca hermanas mias de los hijos de los hijos de
aylla es de esta Maria Junca de los hijos de los hijos de
Joan Junca bernad Junca de los hijos de los hijos de
hermanas mias de los hijos de los hijos de
aguna legitimere otras personas que parece legitima
alguna alcanzen o pretiendan alcanzar en los dichos
mejores bienes afaberes o padanos dellas cadavimas
de los hijos de los hijos de los hijos de
montes comunes de los hijos de los hijos de
litio con lo qual se ayan de tener por contenidos de
otrominas no quedan saner ni alcanzar en los dichos
por el jurado mejor ultimo testo de los hijos de los hijos de

El se completo de los hijos de los hijos de
las instituciones de beneficio de la almosna
por nos los el jurado de los hijos de los hijos de
el jurado en por der del no de los hijos de los hijos de
gabate de los hijos de los hijos de los hijos de
hazemos el instituzmos preveros mejores
universales mejores almas de los hijos de los hijos de
nos de la manera que nos Exemtores mejores

Tomon afumano todo lo que reclara de los hijos de los hijos de
vienda de los hijos de los hijos de los hijos de
de mejores de los hijos de los hijos de
de la forma manera de los hijos de los hijos de
de los hijos de los hijos de los hijos de
de los hijos de los hijos de los hijos de
de los hijos de los hijos de los hijos de

El se queremos ordenamos mandamos de los hijos de los hijos de
nombramos o disputamos en exemtores mejores
de los hijos de los hijos de los hijos de
de los hijos de los hijos de los hijos de
de los hijos de los hijos de los hijos de
de los hijos de los hijos de los hijos de
de los hijos de los hijos de los hijos de
de los hijos de los hijos de los hijos de

A queste es mejor ultimo testo de los hijos de los hijos de
de los hijos de los hijos de los hijos de

El se mo hieronymo galindo pro de los hijos de los hijos de
de los hijos de los hijos de los hijos de
de los hijos de los hijos de los hijos de
de los hijos de los hijos de los hijos de
de los hijos de los hijos de los hijos de
de los hijos de los hijos de los hijos de

de los hijos de los hijos de los hijos de

Die quinto mensis octobris Anno
M^o Leceev. in Villarluengo

E^a. ff. Rosemuri Jesu xpi. eussq mteuerate Virginit Matut
Marie uominibz gloriosissimis Sumiliter imploratio
como todas las cosas desta miserable vida sean dosto
Inble y cada una y solas aguel que en perdonables
que al seruiuo deus y alto diuino sonderiada
y adunadas y entre los modos de librar las animas
de la pena de purgatorio el primero y mas primi
pal sea la oblation del sacrificio dela Misa Por
tanto con honor y gloria de nuestro señor Dios
Jesu xpo. y de la sacratissima Virgen Maria madre
suza y adunada y señora nuestra y de la
Corte Celestial yo Joan Lopez hijo de Juan
Lopez vecino dellugar de badon habitante en la
villa de lugo offi como heredero y sucesor dominier
delos yelos bienes y hacienda q fueron de los
pp. Joan Lopez y Isabel Galindo padres misos y
por lo semejarre offi como heredero y sucesor mi
neryal y los yelodos los bienes y hacienda q fueron
del pp. Messenja me lo pertyo mis hermanos del yelo
mi padre Attendiente y considerante los
dichos Joan Lopez y Isabel Galindo padres misos
fazer de pado Especialmente en su ultimo testamento
y ara en parte dela dotacion y hereshion q haze vera
de la infraba Capellania Cienr fllos yagrs de y en

[illegible]

A black and white photograph of a textured, light-colored surface, possibly paper or fabric. Three vertical, wavy lines are drawn in black ink. The line on the left is the most irregular, with large, sweeping loops. The middle line is more regular, with smaller, repeating waves. The line on the right is the most regular, with small, frequent, and uniform waves. The background has a mottled, grainy appearance with some darker spots and faint, illegible markings.

6.4

[illegible]

20
fueron de la p[er]tencia en y p[er] que en el presente en qual
guiera manera y por qualquiera causa. Sucesos
manera por razon

El B. espadado Capitulado y conrado entre las
dichas partes que en el de dissolution de matris
por muerte de d[omi]go Gomez sobremuerto
fijos de d[omi]go y p[er]te Matris. La d[omi]na y fable
anna no p[er] que alanciar obra o fa[cto]r tan sola
mente lo d[omi]go y en n[ost]ro p[er]te de d[omi]go y
murriendo ella q[ue] su fijo no p[er] que san[ta]r mas
o lamadre de d[omi]na

El B. espadado Capitulado y conrado entre
las d[omi]nas partes que en el de dissolution de matris
de ofeguar segun q[ue] por tenor de los p[er]tes capi
tulos ofeguar f[er]ma al d[omi]go y fable anna san
ta y sus herederos y en n[ost]ro p[er]te de d[omi]go y
las fumas arriba Capituladas q[ue] p[er]tenen de los
dichos capitulos y esto sobre los d[omi]nos bienes
y herencia m[er]ced f[er]ma de d[omi]go y p[er]te de d[omi]go y
en el d[omi]go y los que los guiere q[ue] p[er]tenen por
nombrados y confrontados de d[omi]na y fable anna
fuero y en esta obligacion de d[omi]go y fable anna
en el d[omi]go y fable anna en la consuecion de los

quedados. Capitulos conrados y que en Carta de
encomienda se p[er]tenen y a los m[er]cedes por la p[er]te
de d[omi]go y fable anna

El B. espadado Capitulado y conrado que la
d[omi]na y fable anna san[ta] y quedados en m[er]ced
y p[er]te de d[omi]go y fable anna

El B. espadado Capitulado y conrado entre las
dichas partes que en el de dissolution de matris
por muerte de d[omi]go Gomez sobremuerto
fijos de d[omi]go y p[er]te Matris. La d[omi]na y fable
anna no p[er] que alanciar obra o fa[cto]r tan sola
mente lo d[omi]go y en n[ost]ro p[er]te de d[omi]go y
murriendo ella q[ue] su fijo no p[er] que san[ta]r mas
o lamadre de d[omi]na

El B. espadado Capitulado y conrado entre
las d[omi]nas partes que en el de dissolution de matris
de ofeguar segun q[ue] por tenor de los p[er]tes capi
tulos ofeguar f[er]ma al d[omi]go y fable anna san
ta y sus herederos y en n[ost]ro p[er]te de d[omi]go y
las fumas arriba Capituladas q[ue] p[er]tenen de los
dichos capitulos y esto sobre los d[omi]nos bienes
y herencia m[er]ced f[er]ma de d[omi]go y p[er]te de d[omi]go y
en el d[omi]go y los que los guiere q[ue] p[er]tenen por
nombrados y confrontados de d[omi]na y fable anna
fuero y en esta obligacion de d[omi]go y fable anna
en el d[omi]go y fable anna en la consuecion de los

Los que los d[omi]nos capitulos matrimoniales la d[omi]na
y fable anna san[ta] y quedados en m[er]ced
y p[er]te de d[omi]go y fable anna
de d[omi]na y fable anna que arriba se contiene
y esto en el d[omi]go y fable anna y obligaron
de d[omi]na y fable anna y quedados en m[er]ced
y p[er]te de d[omi]go y fable anna
de d[omi]na y fable anna y quedados en m[er]ced
y p[er]te de d[omi]go y fable anna

Die sesimo ^{to} mensis Septembris Anno
M^o CCCCLV. en Villarluengo

[illegible]

Et P^o ymo el Sr. Francisco Corral trase
en aynda y con templanca de lo p^o. y presente
natus. con la d^o y Sabel homes Infuturo

e por sua mulher to por qualquiere breue
 e por seus filhos como moles e por qualquiere ma
 nera e por qualquiere titulo e ainda por te
 nerem e por serem podentes e de menores
 e por nados e por agnoscidos e por nomeados e
 e por fronteados e de damas e de segun fuero. —

[illegible]

de herencia de la q.ª para falon le rompetia
faza de b. l. y se aca en el d.º de Jazme f.º
mes de mayo de 1510 en los heredes de aguel
El B.º Ladrón y fabel f.ºmes f.º en a.º y n.º
y contemplacion de b.º y p.º matris y los
d.ºs f.ºs y n.ºs f.ºs de donacion f.º en p.º
terminas para luego y de pnte. de f.º f.º f.º
de Cama y don de p.º, o mas f.º
El B.º Ladrón y fabel f.ºmes f.º en a.º y n.º
y contemplacion de b.º y p.º matris y el
f.º Colan falon subio le promete para luego
que o ere m.ºta m.ºtal o f.ºta f.ºta f.º
que f.º
El B.º es capitulo y conuado en
de las d.ºs partes que los d.ºs f.ºs f.ºs
Corat y fabel f.ºmes f.º f.º f.º f.º
dentro de dos años. Continuas contados de b.º
de la m.ºta m.ºtal en a.º de la n.º no temiendo
f.ºs sean f.ºs de hermanados y temen
de los q.º vian d.ºs de dos años. in continenti
los f.ºs sean f.ºs de hermanados se
f.º y p.º de los p.ºs. a f.º f.º f.º

de hermanan segun lo q.º f.º f.º de f.º f.º
El B.º es capitulo y conuado entre
d.ºs partes f.º f.º f.º f.º f.º f.º f.º
de remmian segun lo p.º de los p.ºs f.º
p.ºs matrimoniales remmian e p.º f.º f.º
al b.º de b.º de b.º de b.º f.º f.º f.º
a qualquiere otro f.º f.º f.º f.º f.º f.º
gad reguante
El B.º es capitulo y conuado entre
Ladrón y f.º f.º f.º f.º f.º f.º f.º
de matris. por muerte de b.º f.º f.º f.º
antes de la existencia de f.º f.º f.º f.º
y fabel f.ºmes f.º f.º f.º f.º f.º f.º
los bienes f.º f.º f.º f.º f.º f.º f.º
lo que por los p.ºs. f.º f.º f.º f.º f.º f.º
consta f.º f.º f.º f.º f.º f.º f.º
lametad de los aumentos que constante matris
se p.º f.º f.º f.º f.º f.º f.º f.º
f.º f.º f.º f.º f.º f.º f.º f.º f.º f.º
f.º f.º f.º f.º f.º f.º f.º f.º f.º f.º
por aumentos y p.º f.º f.º f.º f.º f.º f.º
p.ºs capitulo matris. -

Este es el acta de Capitulado y concordado entre
las dhas partes que en caso de dissolution de ma-
trimonio por muerte de dho Jabel Homes ante
el caso de dho hermandad los herederos de
aglla no quedan tener ni alancar de los bienes de la
rienda de dho Francisco Corral por dho de su heren-
cia sino tan solamente los dho dos mil y dozien-
tos dho Jago que la dha Jabel Homes trae
en aynda y contemplacion del pnte matris.

Este es el acta de Capitulado y concordado entre
las dhas partes que en caso de dho Francisco
Corral y sus herederos pagando Jabel Homes
de ala dha Jabel Homes, o a sus herederos
en su caso lo que conforme los pntes. Capitulo
estan obligados y demeren agllos. Serbrian que
dan retener confirmar y abmar de todos los bie-
nes bitrios de dho Francisco Corral trae en aynda
y contemplacion del dho pnte matris.

Este es el acta de Capitulado y concordado entre la
dhas partes y los dho Jutinos con Juges y con
deffeneres segun el portenor de los pntes. Cap.

toles deffeneren ala dha Jayer Homes su padre
de toda y qualquier parte y porcion de dho
acion y por muerte de la dha Jayer Homes suma-
re lo que se yppria competir en qualquiera
manera o que se pda estar obligado dho Jayer
Homes con que dha sucession no esceda la suma
de los pntes. Capitulo. La dha Jabel Ho-
mes trae en contemplacion del pnte matris.
restante qualquier allegacion de deffeso de anos
que en esto pudiesse ayndar a los Jutinos
con Juges.

Este es el acta de Capitulado y concordado entre
las dhas partes que en caso de dho Francisco
Corral quedare obligado a restituirla de re-
dero de dho Jabel Homes los dho dos mil
dozientos dho Jago. y a demeren para resti-
tuir y pagar agllos. otros tantos plazos y pntes.
como dho Jayer Homes y la dha Jayer Homes
tomado de arriba para pagar agllos a
los dho Jutinos con Juges.

Los quales se. Lazibiles matinales. Las. J. b. parte
ot. organon firmaron. Con. edieron. de la man. era
arriba. se. con. tienen. res. p. m. m. e. e. p. p. m. e.
treron. se. obligaron. tener. se. man. z. ne. f. e. n. o.
cum. p. l. i. r. a. g. l. l. o. s. z. a. d. a. m. o. d. e. l. l. o. s. z. o. d. a. s.
c. a. d. a. m. a. s. f. o. s. a. s. e. n. a. g. l. l. o. s. z. a. d. a. m. o. d. e. l. l. o. s. r. e. n. t. e.
m. i. d. a. s. j. u. s. t. a. f. i. r. o. n. t. i. n. e. n. c. i. a. z. t. e. n. a. e. r. o. n. t. r. a. g. l. l. o. s.
n. o. v. e. n. i. r. e. e. l. l. y. e. s. t. i. z. o. f. a. z. e. r. s. e. t. e. n. e. r. z. o. m. p. l. i. r.
l. o. q. u. e. z. a. d. a. m. a. d. e. r. i. s. z. o. p. a. r. t. e. s. d. o. c. a. r. e. s. t. a. b.
a. l. g. u. n. a. s. d. a. n. o. s. i. n. t. e. r. e. s. t. e. s. z. m. e. n. o. f. a. b. e. a. l. a. d. o. n. a.
s. e. p. o. p. a. r. t. e. s. p. a. d. e. f. e. r. o. d. e. l. a. o. t. r. a. r. o. m. e. n. a. f. a. z. e. r.
z. f. e. s. t. e. n. e. r. e. n. g. u. a. l. g. u. i. e. r. e. m. a. n. e. r. a. t. o. d. o. s. a. g. l. l. o. s.
a. g. l. l. o. s. a. l. t. e. r. n. a. t. i. m. a. m. e. n. t. e. s. e. p. r. o. m. e. t. e. n. s. a. r. i. s. f. a. z. e. r.
z. e. m. e. n. d. a. r. d. e. l. o. s. q. u. a. l. e. s. q. u. i. f. i. e. r. o. n. z. l. a. p. a. r. t. e. q. u.
a. g. l. l. o. s. z. a. r. a. s. e. a. r. e. z. d. a. p. a. f. u. b. l. a. z. a. l. a. b. a. e. l. l. y.
a. l. g. u. a. l. t. e. n. e. r. z. o. m. p. l. i. r. e. s. t. e. n. e. r. z. o. m. p. l. i. r. t. o. s.
z. a. d. a. m. a. s. f. o. s. a. s. f. o. b. e. d. i. r. e. s. z. e. n. l. o. s. p. u. e. s. t. f. a. z. e.
t. o. l. e. s. r. i. n. t. e. m. d. a. s. l. a. d. i. c. h. a. p. a. r. t. e. s. a. d. j. u. n. i. e. n. e. r. d. o.
c. i. s. m. s. e. o. b. l. i. g. a. n. s. u. o. p. e. r. s. o. n. a. s. z. o. d. o. s. s. u. o. b. i. e. n. e. s.
a. l. i. m. o. b. l. e. s. c. o. m. o. d. i. c. h. o. s. z. a. i. n. d. o. s. z. o. p. a. r. t. e. s. e. n. t. o. d. o.
l. u. g. a. r. l. o. s. q. u. a. l. e. s. q. u. i. f. i. e. r. o. n. a. g. u. i. f. a. n. e. r. p. o. r. n. o. m.
b. r. a. d. o. s. z. o. n. f. r. o. n. t. a. d. o. s. z. e. m. d. a. m. e. n. t. e. z. s. e. g. u. n. f. u. e. r. o.

72
El. y. que. e. s. t. a. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. s. e. a. s. p. e. c. i. a. l. z. t. e. n. g. a. b. a. d. e. s.
a. g. l. l. o. s. e. f. f. e. r. e. s. e. l. l. y. c. o. n. l. a. d. o. s. e. p. r. e. s. a. r. i. o. c. o. n. s. t. i.
t. u. t. o. a. p. p. r. e. s. e. n. t. a. n. t. e. m. a. n. i. f. e. s. t. a. n. s. u. m. e. n. t. a. r. i. o.
e. s. e. n. e. r. e. n. e. n. g. a. r. a. m. e. n. t. o. s. e. g. u. e. s. t. i. d. a. g. e. e. l. l. y. r. e. n.
z. e. m. u. n. a. r. o. n. z. s. u. b. m. i. s. s. i. o. n. d. e. s. i. r. o. g. e. s. b. a. r. i. a. r. i. e. n. d. e.
j. u. r. i. s. d. i. c. t. a. s. d. e. l. a. f. a. c. i. o. n. d. e. c. o. s. t. a. s. z. a. n. o. s.
l. a. g. e. e. l. l. y.

Los. hon. r. e. s. M. e. n. d. e. J. a. n. d. e. J. a. r. p. o. e. r. m. a. n.
r. e. s. J. o. s. J. a. r. a. f. i. g. u. e. r. a. l. a. b. a. d. a. z. o. b. i. t. a. n.
t. e. e. n. e. l. l. u. g. a. r. d. e. v. i. l. l. a. r. i. n. e. n. g. o. s. z. a. n. o. s.
D. i. e. v. i. g. e. s. i. m. o. o. c. t. a. n. o. m. e. n. s. i. d. e. z. o. n.
t. e. m. b. i. s. A. m. o. M. d. l. e. e. e. e. r. e. n. v. i. l. l. a. r. i. n. e. n. g. o. s.

Como. t. o. d. a. p. e. r. s. o. n. a. e. n. l. u. g. a. r. z. u. e. s. t. a. d. e. l. a.
m. u. e. r. t. e. c. o. r. p. o. r. a. l. e. s. p. a. r. n. o. p. u. e. d. a. m. i. s. e. r. o. s. e. a. l. m. u. n. d. o. t. a. n. t. o.
r. i. c. h. a. c. o. m. o. l. a. m. u. e. r. t. e. m. m. a. s. m. u. e. r. t. a. z. l. a. p. a. r. t. e. d. e. a. g. u. e. l. l. a.
l. a. g. u. a. l. e. n. e. l. a. m. i. n. o. d. e. a. d. a. f. i. e. l. d. i. g. n. o. s. e. n. t. e. s. s. u. g. g. e. r. a.
p. o. r. t. a. n. t. o. z. o. d. i. c. h. o. s. M. o. l. i. n. a. v. i. d. a. d. e. l. q. u. e. P. e. d. r. o.
f. i. g. u. e. r. a. v. e. g. i. a. d. e. l. l. u. g. a. r. d. e. v. i. l. l. a. r. i. n. e. n. g. o. s. e. s. t. a. n. d. o. s. a. n. a.
s. e. m. J. o. n. e. J. o. p. g. r. a. c. i. a. s. e. m. i. s. t. e. r. o. s. e. n. t. e. s. i. n. m. i.

tal de Caragoa, y a los mizos no asendidos.
Yo quiero ademas y mando que ante todas cosas de mis
bienes por mis executores infantes sean pagados todos
mis deudos Fuertes y Principales y otros debidos. Por
buena veras se fallara y ohere enida y obliga a
qualesquiera personas fuere de anima en questo
benignamente observado.

Yo pero segura especial al Sr. Anton efozn Sjs mis
una Arca grande que esta en la entrada de mi casa una
cama La maier una ligera blanca nueva para ser
ellos de ellos a su propias voluntades como de bien es
Y cosa suya propia

de B. es de sepias grandes alioff. Mignel es de
B. mio. Bon mandre de tres. Alas de largo pausaren
de aquel a sus ppuas volubades como de breves. Nota
su ppua

El B gmero o cmo mando de separa especial

75

Joan Molina mis hermanos y Miguel el con-
mis hermanos. aldo de los quales es la mayor parte de ellos
donde es aquel de los bastantes poder que se fuere
de los observancia de y el nombre del y de Trezno de
hacen et en otra qualquiera manera e sentores fsta
mentanos que den y en la fancia e de un y albi
bmi. los que de y de los -

El Rdo. Mosen Joan Colas y ribtero
 el fporable Josepho brena sastre Jobitau res en ellugar
 de Villardunaga -
 yo mossen Joan Colas soy testigo de lo sobe dicho y firme
 por la testadura de mi padre en la villa de Jativa
 yo Josepho brena un posty ty go de lo sobe dy
 cho y firme por la testadura que dy go no
 sabir escriuir

El B. vxo nobre y digno excmo y m.
glorioso sepnr. mi ultimo testamento y con-
tadores de mi anima y confidencia al vicario de
Lugar de Villartuengo y de mossen fose y Molina

Die octavo mensis Octobris
Anno M^o LXXX^o. in villa de Nengo

[illegible]

@ Despues dias del mes de noviembre del año Contado del
 nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo mil quinientos cin-
 guenta y tres años el día de hoy me ha el notario re-
 cibe y testificando los quales yo ingenta y
 cinco años de edad de persona prometo con tener el
 presente pagar a Fabio Jazzer de oficio beneficiario
 firmare a los beneficiarios de aquel en el día y termino
 de las de las cláusulas obligaciones y seguridades
 que en los precedentes originales instridos de su
 posesion se contienen los quales quiero aqui tener
 en su por certidumbre y alendados como en sus ori-
 ginales firmados se contienen a lo qual tener y cum-
 plir obligo mi persona y bienes muebles y bienes tan-
 gos y por tener en lo solgar los quales quiero aqui
 tener por nombrados y representados de mi damente
 y segun fuere y que esta obligacion sea pinal
 eley con las cláusulas de penales constitutas a preposicion
 manifestacion y mención es en mi nombre y en su
 con comunion y submisión de su voluntad y en su
 de su y sus causas satisfacion de sus y dantes laze
 eley

El Sr. Don Juan Vicente de la Cruz y de la Cruz
 de Barco en mano de Fabio J. en Villarluengo

+
Die de iuno nono mensis octobris
Anno M^o CCC^o en villarluengo

Eodem die que nosotros Anton Molina y Isabel Garra
conjuges y Anton Ferrero y Catalina Garra conyuges
vez mas del lugar de villarluengo todos juntos amenable
y cada uno de nos otros deo renunciando elly aforde
en sus degrades elly. Hazemos procuradores nuestros
y cada uno de nos elly ciertos y ciertos elly en tal
manera elly. Asesores y maestros y mayordomos
y comarcal. Garra vez mas y cada uno de nos
otros Anton Ferrero y Catalina Garra y cada uno
Biel Garra padre de nosotros Anton Molina
y Isabel Garra conyuges en los fechos. alos de
juntamente y cada uno de nos otros elly
elly en tal manera elly. Espiritualmente y en
para que por nosotros elly. Constituyamos y en
nombres nuestros y de cada uno de nos. quedan los
dichos maestros procuradores y cada uno y qualquiera
de nos otros y cada uno de nos. quedan los
confesores y cada uno de nos. quedan los
personas y cada uno de nos. quedan los
qualquiera estado y condicion sean todos y que
quieran o mas y cantidades de dineros. Dize que
dize. grande y otros qualquiera bienes muebles de

77
qualquier genero o especie de cosas y de
cualquiera y pertenencia y de cada uno y de cada uno
via de almosnas o de otra qualquiera manera
elly. causa de sucesion o de otra qualquiera
dichos. y de los que riberan y riberan y de cada uno
otras y otras y de cada uno de los de cada uno
y de cada uno de los de cada uno de los de cada uno
y de cada uno de los de cada uno de los de cada uno
y de cada uno de los de cada uno de los de cada uno
en nombre de cada uno y de cada uno de los de cada uno
elly y de cada uno de los de cada uno de los de cada uno
elly y de cada uno de los de cada uno de los de cada uno
elly y de cada uno de los de cada uno de los de cada uno

Los señores M^o y M^o de cada uno y de cada uno
Miguel de Barjaen manco fecho en el dho
lugar de villarluengo.
y Miguel de Barjaen soy testigo
de lo que se dice y de lo que se dice y de lo que se dice
y de lo que se dice y de lo que se dice y de lo que se dice
yo Anton Ferrero a torgoloso de yco



GOBIERNO
DE ARAGON

Die vigesimo quinto octobris
Anno M^o CCC^o en villarluengo

Coemendie que Joaⁿ ballesteros maia deduxo perusse
vezino dellugar de villarluengo no renouando elly afora
demens degado elly. Jo^{se} procurador mio rieto
sperial elly. en balmanera elly. Assaber es al magnifico
Antomo Cotes notario canbio de comitadado en la
ciudad de saragosa absent elly. sperialmente
ex pressa para que por mi dho constituyente y en
mi nombre pueda el dho mi procurador comparecer
y comparecer en la Audiencia de el dho dho
de arago ante el dho. 8^o Regente la real Can
celleria. en segunien comanga y en on proceso y
causa en dho. real Audiencia vertiente y pendiente
sobre la dho. suposicion de ciertos bienes dho. en el
termino del dho. lugar de villarluengo lo qual el
dho. de la dho. suposicion de dho. Jo^{se} ballesteros
Jo^{se} ballesteros. Benauit martin sancho menor
Jo^{se} ballesteros de dho. lugar y en dho. proceso
queda el dho. mi procurador a parte de se
a parte de qualquier instancia por mi dho. consti
tuyente Jo^{se} de qualquier dho. y anon
que yo yudiesse y queda pretender por
aquel y en aquel y en virtud de la instancia

que en aquel tengo para que se faga el dho. senor
y enre me Jo^{se} de dho. y en fagando
en dho. proceso de el dho. Jo^{se} ballesteros. en dho. lugar
largo con y en dho. y en dho. lugar elly.
Ellos Los mag^{os}. Bart^o. Gomez not^o. Antonio
fuentes labrador vezino del dho. lugar de villarluengo.
Die vigesimo primo mesio octobris
Anno M^o CCC^o en villarluengo

Coemendie que Jo^{se} martin sancho Labrador hijo de
Baltasar sancho vezino dellugar de villarluengo no renou
cando elly afora demens degado elly. Jo^{se} procura
dor mio rieto sperial elly. en balmanera elly. Assaber
es al dho. Domingo sancho sobre vezino del dho.
lugar absent elly. sperialmente y ex pressa para
que por mi dho. constituyente y en mi nombre pueda el
dho. mi procurador demandar faver recibir y
cobrar y confesar faver recibido y cobrado
todas y qualesquiere sumas y cantidad de dho.
neros bienes bienes y cosas otros qualesquiere

de qualquier genero o, especie sean que por mi son fern
 sem das qualquier causa etc. Incestion manera
 o, razon qualquier persona, o, persona
 Cuerpos Colegios y minas si dades de qualquier
 estado grado dignidad preeminencia o, condicion sean
 es de lo que recibiera y obra y confesara suer
 recibidos y obrados queda obligat a pocas alba
 rances diffiniciones y otras qualesquiera segun
 vedare y cautelas convenientes y necesarias vali
 da y firmamense et apopleto largamente con
 un pozo de su mar y substituir etc. Et Gene
 ralmente etc. Prometir etc. S. obligacion etc.
 Lase etc.

Los Jons de fuentes Labrador y Mge
 falon y razos y otros de villarluengo
 y o martin sanchs atorgo sobre dicho
 y o dicho ~~Jalpe~~ de fuentes soi testigo de lo sobre
 dicho y fimo por el odo de pigo q dixo no sabia en un

~~~~~

di 22. octubre anno 1595 en la majada de  
 Jeanquerta alatesquilla term. de villarluengo.

Lo sem die Anrele quid sem Jean sem. net.  
 pullos comparecieron los Jons. y otros  
 bar. talazeros Jean ferrero vicente monforte  
 y far belind de la galbe fona y Jeanquerta  
 mge. Querta amarebo hijo de aquel olan fsoni  
 suelo y pier. monforte florenz Garin dela  
 parte de la losquale dixeran que acerca del  
 matris guemediend la diuina fusa y ren  
 finterfension etc. se fabricado y grandu de  
 entre chgo. mge. Querta y maria talazeros  
 v. hermana de chgo. bar. talazeros fe  
 fange y fubado los capitales matris en  
 fubos y fimeiros

Y mueramense etc. mge. Querta truse  
 en un templon de chgo. matris. y el chgo  
 Jeanquerta se poneete para luego de  
 fura. de rite y mros vafos y fozura  
 y mros onefas, entregados para bida de fura  
 Jean primera veniente y fangar de buezos  
 renfas y feros de laon y una mula de buezos  
 y tiene la matris fura y tres fagizes de  
 trigo. ~~de la matris~~



El Sr. por la fena Jauetrasediso nro. Querta  
en contemplacion de dho. matris. Del dho.  
su padre lea para desquebrajar suzpo una  
serena fibra en el ormino de villarluenga  
partida del qto. vert. aff. con las viles. O tres  
partes con dho. rous. fca. y dho. p. m. d. fca.

El Sr. Lio. Maria Calazero trose en  
ignora contemplacion de dho. matris. tova  
los bines dho. gas por muerte del qto. nro.  
afago la ven su nombre p. p. no creencia qual  
quiere manera lo creencia lo quales qm. qm.  
fueron por su m. d. por confrontados segun  
fuero de mas de p. de Caprio de tigo  
don Jumento

El Sr. es parado en el dho. partes  
que entiendo fento de bordin. Viniere  
mas de quatro años. Queriendo lo pasado  
dho. guetras. ventados vedia de sumista  
m. p. en adelante sean. Jumento por herma

madre segun por tenor de las dho. asora  
por p. s. de hermanan. y p. medid  
argen. entados por bines m. d. fca.  
Jm. d. por p. s. en el dho. segun los  
y est. m. b. de la tierra. y remision para  
en dho. dho. al dho. p. d. dho. dho. dho. dho.  
fouille. y p. p. dho. dho. dho. dho. dho.  
o, dho. dho. dho. dho. dho.

El Sr. es tratado y capitulado en el dho. p.  
quiere que en caso de dissolution de matri  
monio por muerte de alguno de dho. fu  
zuras. Confuges m. d. dho. dho. dho. dho.  
que cada qual no queda sacar otro m. d.  
por su parte que qto. quebra se en su tem  
placion del dho. matris con mas la m. d.  
de los angustias.

El Sr. es parado y capitulado en el dho. p.  
que en el dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
guardar queden reformados para la parte  
de los dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.











Die Dus demis mensis novembrii  
Anno MDCXCV. en ~~allen~~ <sup>orden</sup> ~~en~~

[illegible]

por nombrados y los dichos por confrontados de mien-  
mente segun fuere elty y que esta obligacion sea  
general elty. con lo de que por uno contributo a prope-  
riedad manifestacion Inventario e remision en ga-  
rantia elty. con remision y submision de  
juizes variacion de juizes y causas de nofacion  
de senos y dantes. Inye elty.

El magnifico Luis Pedro infançon y Anton  
Carretero Labrador ~~vez~~ doni chades en el  
Lugar de Bordon  
Yo Luis Pedro soy testigo de lo sobre dicho  
y fize por el obligante que dize no sabia  
señalar  
yo anton nenz celeroso y testigo zeloso  
bricio i firmo y ozeloz gante gzi  
ro gno fa bia es ci biz



Die 2<sup>mo</sup> Junio mensis novemb<sup>ris</sup>  
Anno M<sup>o</sup>CC<sup>o</sup>XX<sup>o</sup> in b<sup>o</sup>rdon

Eo remedio que nos fecho tal palma fide vinda  
 reuera del. Pedro Lopez y Marcos Lopez  
 manobro fijo de ayta. no renunciando elty. aora  
 de menos de grado elty. hazemos procurador nuestro  
 nro de ayta. elty. en tal manera elty. affaber es  
 almaguifro Diego Pibares notario confiduo de mi nro  
 do en la Ciudad de Caragoca abfente elty. fijo  
 nalmuere y es preffa a pleyto largamente  
 con poder de furar y substituir elty. general  
 mente elty. Prometiendo elty. so obligacion  
 elty. largamente.

Es el M<sup>co</sup>. Luis Pedro Infante y Anton  
Carriero Labrador Domitriades enborden

Die 9. des Monats November  
Anno M<sup>o</sup> CCCC<sup>o</sup>. in London

8<sup>a</sup> f. 1<sup>a</sup> Eodem die como da persona en carne que esta  
numbe Corporal e la par no queda ni sea cosa alguna  
tanto nierta ella. Portanto yo Catzalina Gil  
habitante en el lugar deordon vinda relira del  
Pedro Lopez olmi vez. del lugar estando sana

Demi persona y porgracia de muestro señor Dios enmi buen  
 seso firme memoria y alabia manifestada queriendo pre  
 venir el dia de mi fin elly. y porque de quier de mió Dios  
 entremis y por mis nietos y parientes ni y fono a otro  
 almas no quedasen en sufridos monidos ni furen  
 tados y plejos ni controuersias almas cassando  
 renocando y anullando todos y qualesquier testas  
 Co. diellos y ltimas voluntades y ordinaçiones y disposi  
 nes de mió bienes y por mi ante de afora y por de  
 nados y por de afora y por de nuevo degado elly  
 y por y ordeno el ynte. mi último testamento  
 y ltima voluntad y ordinaçion y disposicion de todos  
 mis bienes offi. muebles como si has y mió Dios y por  
 faver en todo y en la forma y manera siguiente

El P. meramente enmiendo mi  
amiga a nuestro Señor Jesu xpo. rector de aquella  
al qual jamas me suplico la quiera colocar con  
San Juan de la gloria

El Regimiento ordena quando quem el cuerpo sea en  
 levanto en el cobertizo de la plaza parra Talve  
 si lo lugar de donde donde fueren se gultades mis  
 padres



Yo quiero ordeno y mando que quando mi cuerpo aya  
cerrar de casa hospitalaria me sean cantados diez  
responsores en la forma acostumbrada

Yo quiero ordeno y mando que me sea por mi diffin  
tion y enterramiento en la damas y celebradas mi  
sabe de Cabo de Sena y Cabo de And. todo en la  
forma acostumbrada

Yo quiero ordeno y mando que despues de mi muer  
te lo mas antes que sea por mi me sean celebradas  
doze misas rezadas en el Altar y en el legado del  
monasterio de San Francisco de la villa de Morella la  
cual por las misas llegas que nuestro Señor Jesus xpo.  
recibio en el arbol de la Vera Cruz. Las siete por  
los siete Gozos de nuestra Señora.

Yo quiero ordeno y mando que me sea celebrada  
el centenario de San Amador lo mas antes que sea  
por mi despues que se fere finada y que lo que  
quiero celebrar lo sea por mi exento infante  
donde bien le pareciere

Yo quiero ordeno y mando que sea bien

por mis exentores infantes sea lo mas antes que sea  
por mi. Y para que quando en lugar de y sea a sueldo  
por libra de la renta de los quales quiero sean  
celebradas por mi alma y de mis hijos diffinidos en  
la damas y perpetuamente en el altar de nuestra  
Señora del Hospital de San Juan y San Pedro de  
Lugar de Bordon dos misas de tabla

Yo quiero ordeno y mando que en remission de mis pecados  
los bienes de mis hijos sean de los bienes de  
nuestro Señor Jesus xpo. y de los bienes de  
nuestra Señora del Hospital y de los bienes de  
San Juan y San Pedro de Lugar de Bordon

Yo quiero ordeno y mando que en todas las  
por mis exentores infantes sea lo mas antes que sea  
por mi. Y para que quando en lugar de y sea a sueldo  
por libra de la renta de los quales quiero sean  
celebradas por mi alma y de mis hijos diffinidos en  
la damas y perpetuamente en el altar de nuestra  
Señora del Hospital de San Juan y San Pedro de  
Lugar de Bordon dos misas de tabla











Los Señores Miguel de Barcoen y do  
ningo vela mancha. En Villarluengo.  
Miguel de Barcoen y do  
ningo vela mancha. En Villarluengo.  
Miguel de Barcoen y do  
ningo vela mancha. En Villarluengo.

Die sechs nonnen ist nach  
Anno 1544 v. in villenbrung

Rosendo que yo soy me felic. Le brado vez  
 no del lugar de Bordon de grado elly. oton  
 go con fiesso Jauer recbido en persona  
 numerada del sonos. Domingo de la macione  
 diao vezimo del lugar de Villarluengo de 200

aglos. seyscientos fllos. Japs. que me deuia y este año  
obligado a pagar mediante intro. publico de Comenda  
y fues en la masada de San J. Feliz titiada alab y quilla  
termino dellugar de Villanueva a diez dias del mes de  
Diciembre del año. Pontado del nacimiento de nuestro señor  
Jesus xpo. mil quinientos y noventa y tres años. Lapud.  
reimbute yificante recibido y testificado y por la  
verdad otorgo la junte. apoca publica ety remunerante ety  
por Conesto Canceles ety. La dha Carta de Encomienda  
en su nota original ety en la manera ety. remuneris ety Jofne  
et ety. Lase ety.

Es. Los Jueves Gassen Martin y Miguel Gargini mandado  
Zobiz. envidarluengo. —

Die Firmatione mensis novembris  
Anno M<sup>o</sup> LXXXV in villarluengo

Yo siempre que yo Domingo vela labrador de obrero  
vezino sellugar de villarluengo segando elly. obispo  
tenien en Comandado elly. sedos el Mag.<sup>co</sup> Jazme felix  
lamador vezino sellugar de bordon y ellos elly  
Asaber es la suma cantidad de mil trescientos  
seffenta y nueve sueldos Jazg.<sup>os</sup> Losquales el pnte.



Los Honorable Gaspar Martin Labrador y Miguel  
Barinman de Sabaz en Villaluenga -  
Yo Miguel Labrador Barinman de Sabaz  
titulado de abogado de la Real Audiencia de  
Cibola y ante el Sr. D. Juan de la Cruz  
y el Sr. D. Gaspar Martin soy testigo de lo sobra  
dicho -

87

Lo demuestran que yo Miguel Joaquin de Bargoen manco  
 hijo del honorable Maestre Joan de Bargoen maior de  
 dias Tobitana en el lugar de Villarluengo attendant  
 y confesante entre otros mi padre y mi de una parte  
 el Antonio Ferrero sacro vezino del mismo lugar de la  
 parte otra haner sido enbitado y mudo rierto y  
 la quistion sujeta sobre los confines y paret me  
 dianca que es entre los ferreriales de los Anton  
 ferrero de los de los mi padre que estan bitados junto  
 de los lugar de baxo de la persona y arca de los de Ferrer  
 segun grandes escandalos y diffensionis en quanto  
 dijo Antonio Ferrero confesante de la paret medianera que  
 es de mi padre y de la que de vicio sona quedan  
 en el estado y sitio que se sellan de panto y per  
 diendo de los mi padre la entrada de los ferreriales  
 que se tiene por lo de los Antonio Ferrero y un  
 dando la por otra parte de sus propios ferreriales  
 de los lo usa de hacer el de mi padre y como se  
 lo que se ha de tener ostrombrado. Por tanto  
 yo dijo Miguel Bargino olli como heredero y sucesor  
 que mediante el amor de dios se ha de ser de los de los  
 bienes y hacienda de los mi padre es en aquel nombre  
 que se fuere de los de los para el mismo efecto mas conueniente











[illegible][illegible]



Die vigesimo quinto mensis novembris  
Anno M<sup>o</sup> Lxxxxvj. in villa Lengos

e por el dicho Miguel Abellanosa a  
 de aljobitanes en la villa de las Tuercas de San J. de  
 bido y testificando Et por quanto el dho Gabriel a  
 nar con f. de e maestro en dho. obligacion de secan  
 guitar la parte que le toca de dho. Consta nos sa  
 entregando tiene a tres libras de oro sueldo de dho

Dineros esto es seyscientos setenta y seys reales de oro  
Dineros por la tercera parte de la obligacion que el  
cabe en nosotros los señores recibidos de vos de obligacion  
y promesa que hicieramos vos de restituir y del entre  
tanto que no lo fizieramos le dexamos de sacar Indem-  
ne offi en persona como en bienes de la obligacion de vos  
restituir offi en persona como en propiedad Por  
tanto nosotros don Juan Gelmo y Martin Sancho  
arriba nombrados firmamos en solidum queriendo cumplir  
con lo que señores prometido y es muy justo y a razon  
conforme de grado etc. Certificando etc. prometemos  
de sacar y pagar Indemne que offi en persona como  
en bienes al dicho Gabriel Aznar de la obligacion y paga  
de vos. Restituir offi en persona como en propiedad  
de tal manera que si a nosotros o nuestros sucesores no  
pagar las pensiones de vos. Restituir offi en persona  
y en su caso la propiedad fuerte y firme de aquel  
real de algunas cosas de vos para ser etc. todas  
aguales. Pagado por prometemos fírmate et in solidum  
satisfacer y emendar etc. de los quales y de las qua-  
les etc. So obligacion de nuestras personas y bienes  
de ganancia de nos e muebles fincos tanidos y por hacer  
en todo lugar de los quales queremos agnificar los







[illegible]

Die vijesmo octavo mensis novembrii  
Anno M<sup>o</sup> D<sup>o</sup> CCCC<sup>o</sup> vij. en Villarluenga 93

[illegible]











[illegible]

Cap. 1.º de sembre que 7.º mas. Hicieron no domingo por  
natural del lugar de Villarluengo Exibitane en la  
Ciudad de Valencia de Luvina permissos 7 de  
reto del 17.º. señor. Arzobispo de Caragoca del  
tenor siguiente

Este el original de este en las mss. de  
Ger. Calzera en la ven<sup>on</sup> de J. J. Ameri-  
gel collado and. 1601



degado y semi neta loennia ratificado elly ven  
 so elly C. 100 Elly. mas en Joan Domingo pbro  
 Vicario perpetuo delly Lugar de Villarlueña  
 habitante en aquel y los viles elly obabere  
 vno suedad y tengo y poffes semi pat i  
 memo anzo titulo meo dene llamada la piera  
 de baxo el orat plantada de espas y arbol  
 sitia al Collado termino delly Lugar de Villarlueña  
 go que affrenta vndos vias y vbiat vna loma  
 vne fozes de Consejo vntienas de fenderos de  
 Jazme piquer y vntienas de m. p. p. que  
 es la misma suedad q se contiene en el d. e. de arri  
 bamiento affirmacion de Jaz. aff. elly o. i. a. g. l. d.  
 elly en Cargo de deo quartale de tuyo y pagadero  
 en cada un año ala Cafadua de m. e. f. r. a. de m. e. f. r. a.  
 lario y o. i. d. r. a. de sant m. p. de setiembre y la  
 p. p. ordinaria franca elly Jaz. p. r. o. de dos mil  
 fl. d. y p. p. elly los quales en m. p. d. e. r. o. t. o. p. o. f. u. e. r.  
 recibidos elly remunerados elly quenerse elly oblijo  
 me a p. m. i. s. i. o. n. y l. e. n. a. r. i. a. elly so obligacion semi  
 p. l. e. n. a. y bienes muebles y fijos y m. d. o. r. y p. o. r.  
 y m. e. n. t. e. d. o. l. u. g. a. r. l. o. g. n. a. l. i. o. q. u. i. e. r. o. a. g. u. i. f. a. n. e. r.



por nombrados. Y presentados segun fuere el  
y questa obligacion de especial el con la  
de quano constituto a representacion manifesta  
non inuentaris e de non en paramento el con  
remision y submision de juezes variacion  
de juezes y causas satisfacion de carta  
y amor largel la qual vendicion de go rem  
referuacion de carta de gracia y no de otra ma  
nera assaberes q siempre quando y o y  
mothen y peronys Domingo q uera verbar la  
poder y geruda por el fecho pueno la queda  
fazer dando y efficiendolo q uado compra  
doi y q uado carta de gracia y no de otra  
manera alor go la guto vendicion en go  
que el dno de la carta de gracia de la mense  
guero lina parami durante m vda y que  
no queda passam se transfendo en la persona  
el los honos. Martin sancho y de baltasar  
y de sepe vezmes de villarluengo.  
yo mossen Jeronimo Domingo Arago lo sobre dicho.  
con la dicha reseruacion de Carta de gracia  
yo martin sancho castellano de losse dno  
y omnyuel sepe soy te rigo de lo lo  
bre dicho

3 3 3 3 3 3

Y q uero que dellas stays pexo por via sola palabra  
el. lo obligacion de mi persona y bienes el con  
remision y submision de juezes variacion de  
juezes y causas el largel.

el los honos. Martin sancho y de baltasar  
sancho y Miguel sepe vezmes de villarluengo  
yo martin sancho castellano de losse dno

semo sexto  
Die septimo mense de embrio  
Anno M dccc c en villarluengo

Yo sendra Antela pnia el dy. moss. Joan Domingo pbro.  
vicario perpetuo de villarluengo pnt  
mi Joan y lumen y otros mputab. comparens  
fue personal mente constituydo el dy. mossen



Josepe Molina pbro. affirmitas beneficiorum quibus de  
beneficiis infortitudo enla ylla Parro. Tal del dho  
Lugar de Villaluenga por el q. mossen doming  
balfagon en el altar mayor de dho. ylla sola mudo  
de st. Domingo el qual en el dho. nombre dho que  
guberna y pnto. alio. Joan doming Vic. Vn  
Lectura de collacion y honre stituta de dho. benefi  
cio concedida por el dho. Rmo. Arzobis  
de Caraga firmada sellada referendada y  
en la forma arstribada de dho. quedada  
fueron en el Lugar de blancas Cruzes de el me  
de diez y siete mil quinientos noventa  
y uno los quales son del tenor siguiente  
Al  
fonsus Gregorio Dei ex s. scis ex lra. fiam  
Archiep. Cesarangustang Presig. confiliarius et dilec  
to nobis in xpo. Josepho Molina pbro. Loc. de Villal  
luengo Quis dicit. salutem in dno. Vita ac morum honestat  
aliq. laudabilia probitatis et virtutum merita super  
quibus apud nos fide digno commendatis testimonio nos in  
ducunt ut tibi reddamus ad gratiam liberales Ad bene  
ficiam sine capellaniam istam perpetuum Ecclesie Pa  
rosialis dno oppidi de Villaluengo ad altare mai  
or sub Invocatione sancti Dominici p. q. Dominicum

98  
balfagon pbrum. institutu ex fundatum vacante mudo de  
Jua pariter ex de fasso ob non rebi dentiam Joannis  
balfagon pbrum. illis Ultimi et immediati possessoris  
qui fuisse nobis per spamem Domingo pbrum. Vicarium  
perpetuum Ecclesie parrosialis pbrum. ex spamem  
balfagon pbrum. maiorem vicarium dno loci patrono  
qui haec sententia esse dno beneficii in beneficiatibus eius  
sententia. Inq. generalibus dno pbrum. consilio et in  
dno Ecclesie publicatis et coram officiali nro repudis  
fatos coram eo legitimo processu et cum intra  
in eisdem lra. pbrum. nulli se opposuerit con  
trario pbrum. nro officiali per suam diffini  
tionem semper de tarent collationem sine Canoniam  
institutionem dno beneficii tibi debere fieri tanq.  
sententia. a dno legitimo et indubitato patrono  
et pbrum. con sanguine instituentis omnis collatio  
fieri a pbrum. ad nos aut pbrum. ordinaria pertinet  
et spectat tibi tanq. benemerito ex condigno confering  
et assignamus tibi in eodem canonice instituimus et tibi de  
illo cum dno. suum. pbrum. pbrum. pbrum.  
ac inde te per pbrum. capitulum inq. pbrum. pbrum.  
in nro dno. Mandantes tibi quatenus dno  
beneficio debeat impendat pbrum. pat. illis omne



et institutio postulans erigunt et requirunt assignan-  
tes tibi pro sustentatione vite tue et oneribus dicti  
beneficii debite supportandis omnia iura sua red-  
dita proventus et emolumenta que et tibi beneficiarii  
predecessores tui actum plenius persequere consue-  
verunt in possessionem et manibus nostris iurasti et  
promisisti nobis et successoribus nostris vestris et  
eorum vicariis generalibus et officialibus obedientiam re-  
verentiam ac fidem servatissimam. Submissam operam  
confirmacionem dicti beneficii et iurum ipsius ubi  
procurando et iustitia pro viribus curando. Nos enim  
venerabilis et singulis no[n] sumus priores rectoribus  
et vicariis et tunc probit et tenet per Civitatem  
et Dioc[esim] nostram constitutis et eorum milibus. Quibus  
et in virtute sancte obedientie ac sub excommunicationis  
pena deservite precipiendo mandamus quatenus te  
dictum Josephum Molina vel procuratorem tuum in plena  
realem et pacificam et adualem possessionem dicti  
beneficii et iurum ipsius ponant et inducant posside-  
re et in dictum manuteneant et defendant tibi vel  
cui volueris loco tui de ipsius beneficii fructibus  
redditis proventus et emolumentis plenarie et  
integre respondeant et ab alijs quantum in eis fuerit

99  
et penderi faciant a nobis inde quolibet illitis de rectoribus  
contradictores quolibet et rebelles per censuram ecclesiam  
et alia debita iuris remedia rigide compellendo que  
nam nos eis et eorum milibus super premissis vires ac vires  
nostras plenarie committimus persequere quas in fidem  
premissorum iurum et sigillo nostro munim[us]. Et ob infidelitatem  
notam et deest[us] nostris referenda. Jactans exferimus  
et p[ro]p[ri]um d[omi]ni in oppido de blancas Dina Dioc[esim] die  
semina tertia decima anni Millesimo quingentesimo nonagesimo  
quinto patib[us] ibidem sancte Confor. ex p[re]s[ent]e Dulce fami-  
liaribus nostris testibus ad premissa vocatis et requisitis. A.  
Andreo. Casanovus. Man[uel] J[os]e. et P[ed]ro. D[omi]ni  
mei Andree. Dominio. Viban de ynter not[us] et  
secretariis. Lasquales debet de Collacion man-  
damus de ynter en possessione ubi probat. et  
J[os]e. messer Josepe Molina regimio al[de]p[ro]p[ri]o. Messer  
Joan Domingo vicario fidei. que las ante p[re]s[ent]e  
y quib[us] en d[omi]ni da exenion entregando la  
possession del beneficio en ag[ua]l. nombrado al[de]p[ro]p[ri]o  
messer Josepe Molina sacramento cumpliendo  
las demas cosas que conforme el tenor de este  
tuo esta obligando en otra manera en su caso  
y remission preb[en]do contra el de proberienia















El Duque de Burgundia.  
Segundo y cap. general

Amado de su M<sup>te</sup> - El proceso que ante vos se ha actuado criminal  
contra Thomas Lecha natural de esta villa enq. haviendo con-  
demnado a este por perpetuo de todas las cárceles, de la m<sup>te</sup> ver-  
gasti en este finiendo q<sup>da</sup>. nos lo remitiesse cerrado y sellado. No  
podrys entregar a que estos dize guerra a talle, que de  
efectuado con guerra sumo. seuido D<sup>to</sup> enarropas a  
rey de noviembre. M<sup>te</sup>. de veros -

El Duque de Burgundia  
Segundo y cap. general

de Sto de Secrecia

de Segre de la villa de Secrecia



Lagual Carta alff. putada. cl. p.  
vignis al. p. baptista que in continenti  
le entregasse el proesso en p. carta mencionada  
y fiziesse todo lo demas y por p. carta de la  
manda en otra manera que protestara de lo  
lo que protestaria el dicho baptista  
f. respondio que esta p. p. y aya  
fado para cumplir lo que fuere en p. carta  
demanda pero que el n. p. de la p. e. llama  
encargosa y tenia en su poder el proesso y aya  
nel p. d. en entregar in continenti pero que  
luego que llegasse el n. p. de Caragosa lo remi-  
tira ofu. p. originalmente esguibne  
el p.

El. Lo. p. p. moss. Joandomingo y moss.  
Gier. Galim. p. p. p. p. en el lugar  
de Villarlucengo.

llamado de  
ficus de

su. p. p. p.  
Villarlucengo  
p. p. p. p.  
p. p. p. p.

Handwritten text in the left margin, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. Some legible fragments include "p. p. p. p." and "p. p. p. p."



+  
 Sequitur Rubrica Inq. Protocoll  
 ordine Alphabetico disposita. —

Antipoca otorgada por Miguel, cavia en favor del Tero  
 de Villaluengo fol. 8.

Apoca y diffinimienta otorgada por el Magfco Anto-  
 mo fernero notf. y Margarita fernero con fijos  
 domiciliados en Villaluengo en favor de Bartolome  
 fernero maior y de los herederos de su yerno  
 Lutorio fernero de su y. Margarita fernero fol. 13

Apoca otorgada por el Magfco Antonio fernero notf.  
 domiciliado en Villaluengo en favor de do-  
 mingo fernero de Bartolome vez. del m. m. lugar fol. 20

Apoca otorgada por el Magfco Gaspar felix de ba-  
 ron en favor de Antonio gignier de  
 troncon fol. 28.

Apoca otorgada por el Magfco Gaspar felix de ba-  
 ron en favor de Juan de aguilan de malabate fol. 28.

Apoca y Cancellation de Comenda otorgada por  
 Joam fabron de penarroyas en favor de Joam  
 dela miel vez. de borson fol. 46.

Antipoca otorgada por Joam, cavia menor de via vez de  
 Villaluengo en favor de benedict. del q. Joam  
 galindo fol. 75



Apoca y Concellacion de Com. otorgada por Sayme  
feliz de bordon en favor de Domingo Vela de  
Villaluengo fol 85

Antigua otorgada por Moises Geronymo Domingo en  
favor de la Cofradia de nuestra Señora del  
Rosario de Villaluengo fol 93

C.

Cargameto otorgado por Juan Carretero de bordon en favor  
de los vios y beneficiados de dicho  
Lugar fol 3.

Comanda otorgada por Domingo ferrer de bordon en favor  
de los vios y beneficiados de dicho Lugar fol 12

Contrata otorgada por el mag. Antonio ferrer en  
favor de Domingo ferrer de bordon de dicho  
Lugar de Villaluengo fol 13

Comanda otorgada por Geronymo bora frances en favor  
de Marcal lala frances fol 16

Contrata otorgada por Marcal lala frances en favor  
de Geronymo bora frances fol 17

Comanda otorgada por Simon Salom en favor de Juan  
Lindo de Villaluengo fol 18

Cargameto otorgado por Miguel ferrer y Barbara Arino  
con su hijo de bordon en favor de Antonio Carretero  
de dicho Lugar fol 22

Comanda otorgada por Juan Torres de bordon de Morilla  
en favor de Juan de Aliga de Villaluengo fol 24

Comanda otorgada por Miguel Aguilar y Bartolome  
Alonso de bordon en favor del Mag. Inz  
de dicho Lugar fol 25

Comanda otorgada por Pere Canas de bordon en favor  
de Sayme feliz de bordon fol 27

Cargameto otorgado por Catalina Gomez de Juan  
falcon y por su hijo de bordon de Villaluengo  
en favor de Sayme Cuellar de bordon fol 34

Cargameto otorgado por Domingo bora de Villaluengo  
en favor de Juan bora de dicho Lugar fol 38

Comanda otorgada por Miguel ferrer de bordon en favor  
de Anna Santa de Juan Perez de bordon  
de Villaluengo fol 40



Cargamiento otorgado por Madalena Perez vez. de borden  
v. del q. Bart. de Albarrio en favor de la Co.  
fuerza de p. Lugar de borden fol. 41

Capit. Matrimoniales de Domingo Gomez y Ana Sancho  
de la fuerza de borden fol. 64

Capit. matrimoniales de Francisco Conde y Isabel Gomez  
vez. de Villalbuena fol. 68

Capit. Matrimoniales de Miguel Guerra y Mariatela  
yero fol. 78.

Comand otorgado por Domingo Villalbuena en favor de  
Jaime Felix de borden fol. 86.

Indemnidad otorgada por Gaspar Martin de Villalbuena en  
favor de Domingo Gomez Martin Sancho y Miguel  
yero fol. 5

Instrumento de la casa de Geronymo Sebastian estudiante de  
cada de alguna libria de Villalbuena fol. 8

Instrumento de la casa de Jaime de Villalbuena de alguna  
libria de borden fol. 25

Instrumento de remission de deudas otorgado por Anton  
Calatayut de borden en favor de borden Calatayut  
de borden fol. 26.

Institucion de borden otorgada por Anton Juncar y Maria  
Yuanes. Conjuges vez. de Castellote fol. 46

Institucion de Almofa otorgada por Anton Juncar y  
maria Yuanes. vez. de Castellote fol. 51

Institucion de borden otorgada por Joaquin y de borden  
en favor de borden de borden. Joaquin  
yero fol. 58.

Instrumento de borden y de borden Anna borden y de borden  
y de borden de borden. Matrimoniales en favor  
de Domingo yero fol. 63

Instrumento de promesa otorgado por Miguel Juan de  
yero en favor de Anton ferrer de borden  
vez. de Villalbuena fol. 87

Instrumento de consentimiento otorgado por Anton fe  
yero yero en favor de borden yero yero - 88.

Indemnidad otorgada por Joaquin Galinda y Martin Sancho en  
favor de borden yero de la fuerza de borden fol. 90



Instrumento publico de posesion en favor de moss. Jofe  
Molina del benef. de moss. Domingo Galfagon.  
instituydo en la yglesia de villarluengo fol. 97  
Instrumento de peticion y requesta de masada del orre  
Jesual Justina de villarluengo fol. 102

Loacion otorgada por Joan Carcelero de bordon como  
procurador de moss. Joan Carcelero en favor  
de jayme feliz de bordon fol. 45.

P.

permuta otorgada entre Maria ziguera v. de gabriel falon  
y Melchor Cano Lopez fol. 7  
procura otorgada por Ana Santos vinda de sanchez  
para sacar una mula de pade de  
Justina fol. 11  
procura para comprometer otorgada por baut. Gomez  
en favor de joan de villa franca y diego pilares  
de saragoca fol. 19

procura otorgada por Joana Siquera v. de estian fe  
vero de villarluengo en favor de Cosme Martin  
de Castellan fol. 33

procura otorgada por batistagil en favor del Doctor  
M. Joande Mirante de saragoca fol. 36

procura otorgada por Polonia Calvo en favor de M. J. P.  
M. de Manido vez. de villarluengo fol. 41

procura otorgada por fil. sandro not. en favor de Domingo  
Vaz de villarluengo para quando heredare  
y prender fol. 43

procura otorgada por Anton Molina y J. J. garcia  
conjuge y por anton fernandez y J. J. Cima  
faria conjuge en favor del J. J. Garcia  
gabriel garcia fol. 76

procura otorgada por Joan Ballestero en favor de  
antonio Cabezo p. de saragoca para que se  
del proceso de las breves de boranil fol. 77

procura otorgada por Martin Sando de baltazar en  
favor de Domingo Sandoastre de villarluengo fol. 78

procura otorgada por J. J. Aznar y J. J. Palma  
salido en favor de joan salido y Martin  
Sando sus maridos fol. 79



procura otorgada por Marco Lopez y Catzalmagist vez de  
bordon en favor de Diego Gilares notario  
de Saragosa fol 81

procura otorgada por Bartolomeo Perez de Villar  
luengo en favor de Joan Ferrero su hermano fol 84.

procura otorgada por Margarita Ferrero en favor  
de Antonio Ferrero nob. In marido de  
Margarita Molinos su madre fol 92

I.

testamento de Colan Falcon y Catzalmagist con su mujer  
vezinos de bordon fol 29

testamento de Anton Jimenez y Maria Zuanes con su mujer  
vezinos de Castellote fol 56

testamento de Isabel Molina viuda del q. Pedro  
frazn de Villaluenga fol 72

testamento de Catzalmagist vezina de Lugar  
de bordon viuda de la del q. Pedro  
Lopez fol 81

+  
V.

venta de Consal otorgada por Luis Galindo en favor  
de Moss. Geronymo Galindo de Villaluenga fol 1

venta de heredad otorgada por Martin Santos menor  
en favor de Joaquin Galindo de Villaluenga fol 6

venta de otorgada por Maria de la Cruz Frances en favor de  
Geronymo brea Frances de Santa Gerencia fol 15

venta de buey otorgada por Simon Galomar en favor  
de Luis Galindo de Villaluenga fol 17

venta de otorgada por Antonio Ferrero nob. y Margarita  
Ferrero de Villaluenga en favor de Anton Carr  
tero de bordon fol 21

venta de otorgada por Joan Ferrero hijo de Joan en favor  
de Domingo Ferrero de bordon de Villaluenga fol 21

venta de otorgada por Anton y m.º anis. en favor  
de m.º Ferrero de bordon fol 22

venta de otorgada por Domingo Esteuan del mas del matas  
en favor de Gabriel Esteuan de bordon fol 25

venta de otorgada por Pere Calabazant eggartero  
en favor de m.º Sanz de bordon fol 29

venta de otorgada por M.º Lopez de bordon en favor de  
mossen Joan Lopez vic. del mismo lugar fol 44.





Vendicion otorgada por Anton Simon fustre en favor de  
nuestro e foy de Villarluengo fol 37

Vendicion otorgada por Colan serrano en favor de Mar  
toper de onzatis fol 80.

Vendicion otorgada por Messen Joan Domingo en favor de  
Messen Anton Sandro de Villarluengo fol 89

Vendicion otorgada por Miguel belmo en favor de Martin  
Sandro de albasar fol 93

Vendicion otorgada por Messen Hieronymo Domingo en  
favor de Mess. Joan Domingo e hermano fol 95

Vendicion otorgada por Joanes rozn y su mujer  
con su mujer de Villarluengo en favor de  
Maestre Joanes de bagen fol 100.

finis Rubric



Memoria de los q estan por formar  
en este protocolo

|                                                                                         |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|----|
| + P. <sup>o</sup> Joan Martin <sup>manchebo</sup> zelozre. J. B. y m. Villarluengo. Por | 18 |
| + los otorgantes y elos testigos                                                        | 28 |
| + Joan Lopez de Luna por elos testigos y por el otorgante                               | 37 |
| + Messen Ragne bns                                                                      | 43 |
| + Gil sandro noty.                                                                      | 94 |
| + Lamberto Lopez por elos otorgantes                                                    |    |

Handwritten musical notation on six staves. The notation consists of square notes on a four-line staff. Below the staves, there are several lines of text in a Gothic script, which appear to be lyrics or a form of shorthand. The text is written in a dark ink and is somewhat faded in places. The musical notation is interspersed with the text, with some staves having only notes and others having only text. The overall appearance is that of a historical manuscript or score.

300  
10.  
24  
8.  
79  
13  
13  
39  
39  
78